



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, miércoles 7 de enero de 2009

No. 3

SUMARIO

	Pág.	
CASA DE GOBIERNO		
Decreto No. 59-2008.....	58	
Decreto No. 69-2008.....	58	
Acuerdo Presidencial No. 435-A-2008.....	64	
Acuerdo Presidencial No. 454-2008.....	64	
Acuerdo Presidencial No. 455-2008.....	64	
Acuerdo Presidencial No. 456-2008.....	65	
Acuerdo Presidencial No. 458-2008.....	65	
Acuerdo Presidencial No. 459-2008.....	65	
MINISTERIO DE GOBERNACION		
Estatutos Asociación de Mujeres Comunitarias (AMC).....	65	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	68	
MINISTERIO DE EDUCACION		
Autorización Centro de Estudios.....	71	
INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO		
Resolución No. 240-2008.....	73	
Resolución No. 228-2008.....	73	
Resolución No. 229-2008.....	73	
Resolución No. 102-2008.....	74	
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO		
Modificación de Tarifas en Concepto de Permiso de Operación de las Empresas Turísticas.....	74	
UNIVERSIDADES		
Títulos Profesionales.....	80	
SECCION JUDICIAL		
Guardador Ad-Litem.....	85	
Fusiones por Absorción.....	85	
Disolución por Absorción.....	87	
Aumento de Capital Social.....	88	

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO N° 59-2008

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE RATIFICACION A LA APROBACION “DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949, RELATIVO A LA APROBACION DE UN SIGNO DISTINTIVO ADICIONAL (PROTOCOLO)”

Artículo 1. Ratificar el Decreto Legislativo N° 5548 de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil ocho de “Decreto de Aprobación del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949, Relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional (Protocolo III) suscrito por Nicaragua el ocho de marzo del año dos mil seis.”

Artículo 2. Expedir el Instrumento de Ratificación para su depósito ante el Consejo Federal Suizo, depositario de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos adicionales de 1977, conforme el artículo 9 de este Protocolo.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGASAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Samuel Santos López**, Ministro de Relaciones Exteriores.

DECRETO No. 69-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de Nicaragua en su artículo 60, establece que los nicaragüenses tienen el derecho de habitar en un ambiente saludable, y que es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.

II

Que los efectos del cambio climático global son evidentes en sequías, inundaciones e incremento de huracanes que impactan en la nación nicaragüense, debiéndose tomar medidas para su mitigación y adaptación en el manejo sostenible de los ecosistemas agroforestales y forestales del país.

III

Que el manejo sostenible del ambiente y los recursos naturales, específicamente de los ecosistemas forestales de Nicaragua, forma parte integral del combate a la pobreza y uno de los ejes para la garantía de la seguridad y soberanía alimentaria de la nación.

IV

Que para llevar a cabo las actividades de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas agroforestales y forestales, es necesario la promulgación e implementación de la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua, coherente y armonizada con la Constitución Política de Nicaragua, la Política de Ordenamiento Territorial, la Política de Seguridad y Soberanía Alimentaria y la Política Ambiental del país, para orientar las acciones tanto del sector público, el sector privado, los pueblos indígenas, afro descendientes y comunidades étnicas de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y leyes relacionadas con la materia

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR FORESTAL DE NICARAGUA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Visión. Las familias nicaragüenses mejoran su calidad de vida, estableciendo de manera asociativa y gradual un modelo de uso y manejo forestal, agroforestal y agroindustrial sostenible, articulado con otros actores de las cadenas de valor rurales y no rurales, nacionales e internacionales, sustentados en la conservación del medio ambiente y la producción sustentable nacional de seguridad y soberanía alimentaria bajo un enfoque de ordenamiento territorial.

Artículo 2. Misión. Un desarrollo sostenible con equidad, consensuado y articulado, que favorezca la eficiente y eficaz provisión de bienes y servicios provenientes de los ecosistemas agroforestales y forestales, con la participación del sector público, privado, pueblos indígenas, afro descendientes y comunidades étnicas, contribuyendo al establecimiento de manera asociativa, a un modelo de uso y manejo forestal, agroforestal y agroindustrial sostenible que contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo nicaragüense.

Artículo 3. Objeto. Con un alto nivel de participación ciudadana, contribuir a mejorar la calidad de vida de las generaciones actuales y futuras de la población nicaragüense, priorizando las familias de pequeños, medianos productores agropecuarios y forestales, campesinos, trabajadores del campo, pueblos indígenas, afro descendientes y comunidades étnicas; fomentando el desarrollo sostenible del sector forestal orientado hacia la reposición del recurso forestal, la deforestación evitada, el manejo forestal racional y la forestaría comunitaria con una visión empresarial.

Artículo 4. Objetivos específicos.

1. Promover los mecanismos de Gobernanza Forestal y concertación participativa directa como espacio que faciliten la planificación, los procesos de formulación, implementación, armonización y evaluación de los marcos de políticas, jurídicos, programas y proyectos agropecuarios y forestales a nivel comunitario, municipal, regional y nacional.
2. Fomentar los procesos de asociatividad intersectorial y ordenamiento territorial productivo, que permitan la sinergia de sistemas agrícolas, pecuarios y forestales, entre otros, que contribuyan al incremento de las áreas bajo manejo agroforestal y forestal.

3. Fortalecer capacidades y modernizar el Sistema Nacional de Administración Forestal (SNAF), aplicando los criterios de desconcentración, descentralización y regionalización para el caso de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica.

4. Promover la articulación de las cadenas de valor agrícola, pecuario y forestal mejorando los servicios del sector público agrícola y rural (SPAR) e instituciones de gobierno comunitario, municipal y regional, contribuyendo al incremento del valor agregado de sus productos y a la apertura de mercados nacionales e internacionales.

5. Fomentar la creación de mecanismos de financiamiento y desarrollo de instrumentos económicos para el crecimiento de las cadenas de valor que usen y manejen sosteniblemente los ecosistemas forestales de la nación.

Artículo 5. Las disposiciones contenidas en el presente decreto son de orden público. Toda persona podrá tener participación ciudadana para promover el inicio de acciones administrativas, civiles o penales en contra de los que infrinjan el marco legal que lo instrumente.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS

Artículo 6. Los Principios rectores de la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua son:

1. La participación ciudadana, eje transversal que promueve la integración e incidencia de los nicaragüenses en los procesos de formulación, implementación, armonización y evaluación de los marcos de políticas, jurídicos, programas y proyectos agropecuarios y forestales; articulando los mecanismos de concertación de los consejos comunitarios y otras instancias de participación social del sector.

2. La estabilidad de un marco de políticas e instrumentos jurídicos armonizados y coherentes con el propósito de orientar el accionar de todos los actores del sector forestal, contribuyendo a la asociatividad, prevención, protección, conservación, reposición y producción del recurso forestal; de conformidad a lo preceptuado en la Constitución Política de Nicaragua y a los marcos políticos y jurídicos agrícola, pecuarios, forestales y ambientales vigentes.

3. El árbol, el bosque y los ecosistemas forestales son un bien de capital, reconociendo su utilidad y el valor agregado de los mismos, para que estos sean más competitivos en los mercados nacionales e internacionales.

4. La protección del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales, contribuyen directa e indirectamente al mejoramiento de la calidad de vida, reducción de la pobreza, promoción de la seguridad alimentaria, mejoramiento de la calidad y cantidad de los recursos acuíferos, mitigación del hambre, la reducción de la vulnerabilidad ambiental y mitigación del cambio climático global.

5. La equidad social y de género constituyen pilares transversales para el fomento de programas y proyectos en el marco del desarrollo forestal sostenible.

6. La articulación de las cadenas de valor agrícola, pecuario y forestal, se convierte en un facilitador de bienes y servicios para el fortalecimiento de un modelo de uso y manejo forestal, agroforestal y agroindustrial sostenible de nuestros ecosistemas forestales.

CAPÍTULO III LINEAMIENTOS TRANSVERSALES A LA POLÍTICA

Artículo 7. Lineamientos Transversales. Son lineamientos transversales de la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua los siguientes: gobernanza forestal, descentralización, desconcentración y regionalización, ordenamiento territorial del recurso forestal.

Sección I GOBERNANZA FORESTAL

Artículo 8. Gobernanza Forestal. Tiene como propósito crear un espacio para contribuir a los procesos transparentes y de participación directa de los diferentes actores del sector forestal, en el cumplimiento de las políticas y leyes para aumentar la credibilidad, buena gobernanza y la gobernabilidad en el sector. En este caso se impulsarán las siguientes directrices:

1. Se fortalecerá la desconcentración, descentralización y regionalización efectivas, de las atribuciones de la administración pública forestal, la planificación sectorial y la implementación eficaz de la política, a través de mecanismos participativos de concertación y planificación en todos los niveles.

2. Se fortalecerá los espacios de concertación como son la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), la Comisión Nacional Ambiental (CNA), las Comisiones Ambientales Municipales (CAM), las Comisiones Forestales Regionales y Municipales, los Consejos Forestales Comunitarios y los Comités de Gobernanza Forestal Municipales y Comunitarios.

3. Se fortalecerán las asociaciones gremiales, cooperativas forestales y agroforestales, incluyendo empresas e industrias relacionadas con el sector forestal a nivel nacional, regional y municipal, potenciando la participación activa de los pueblos indígenas, afro descendientes y comunidades étnicas como base organizativa para mejorar su capacidad de gestión.

4. Se fortalecerán los criterios de apropiación, alineamiento y armonización para el sector forestal, de modo tal, que todas las acciones vinculadas al sector forestal que sean coordinadas con el Sistema Nacional de Administración Forestal (SNAF) estén en concordancia con la presente política.

Sección II DESCENTRALIZACIÓN, DESCONCENTRACIÓN Y REGIONALIZACIÓN

Artículo 9. Descentralización, Desconcentración y Regionalización. Contempla fortalecer el proceso de transferencia de atribuciones y capacidades vinculadas a la gestión forestal hacia los Gobiernos regionales y municipales, comunidades, entes autónomos y otros actores públicos bajo las modalidades definidas en su política. En este caso se impulsarán las siguientes directrices:

1. La descentralización tendrá en cuenta las particularidades de las Regiones Autónomas, municipios y comunidades, de esta manera, se promoverá la flexibilidad y adaptación de los mecanismos e instrumentos que sean adoptados por ellos.

2. La regionalización fomentará lo establecido en el marco legal correspondiente a la Autonomía, haciendo efectivo por parte de las instituciones del Estado lo referente a la administración de los recursos naturales por parte de las Gobiernos Autónomos de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) y Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS) en el marco de la Ley No. 28, Estatuto de Autonomía de las

Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua y Ley No. 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz.

3. Los ámbitos priorizados para promover la descentralización y desconcentración son los de fomento e incentivos para la protección, conservación y uso sostenible de los ecosistemas forestales; así como los de administración, control y monitoreo del manejo, en línea con la Verificación Forestal Nicaragüense.

4. Se promoverá la coordinación interinstitucional para la aplicación de las medidas de descentralización y desconcentración adoptadas por el Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), con énfasis en la administración de áreas protegidas.

5. Se fomentará un acceso amplio y equitativo de los beneficios de los ecosistemas forestales, garantizando la simplificación de trámites y costos razonables para todos los usuarios, mejorando la independencia y eficacia en el control de las actividades ilegales, así como la aplicación de sanciones; aumentando con ello la seguridad jurídica, credibilidad y transparencia del sector.

6. Se fortalecerán los Distritos Forestales con las medidas e instrumentos, la ejecución de convenios con los municipios para la descentralización de sus funciones, la creación de capacidades de control y auditoría a nivel municipal y comunitario; la creación y fortalecimiento de las instancias de administración forestal definidas por las Regiones Autónomas.

7. Se hará un ordenamiento de los instrumentos fiscales y financieros del sector, que contribuyan a la generación de recursos financieros necesarios, procurando el pago de tributos para los servicios descentralizados, sin transferir los costos de la administración descentralizada a los usuarios forestales.

Sección III

ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL RECURSO FORESTAL

Artículo 10. Ordenamiento Territorial del Recurso Forestal. Con el objetivo de involucrar, coordinar y consensuar con los actores locales como alcaldías municipales, gobiernos regionales, consejos regionales, actores de desarrollo como ONGs, organizaciones sociales, sociedad civil e instituciones gubernamentales en la elaboración y aplicación de Planes de Ordenamiento Territorial para los ecosistemas forestales como instrumentos de planificación, que establecen normas particulares y zonificaciones territoriales que indican el uso y ocupación de las tierras destinadas a la producción forestal. En este caso se impulsarán las siguientes directrices:

1. Se promoverá el Ordenamiento Territorial como un instrumento de planificación, que permita orientar en el espacio y el tiempo las intervenciones (políticas de desarrollo económico, social y ambiental), de acuerdo a los objetivos nacionales de desarrollo y a las características y potencialidades del territorio y sus actores locales.

2. Se propiciará una coherencia jurídica con la Ley de municipios; sus reglamentos y cualquier otro cuerpo jurídico afín a la materia, que haga viable la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos dirigidos al manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales.

3. Se armonizará la política forestal con las diferentes propuestas de ordenamiento y desarrollo territorial sectoriales e intersectoriales.

4. Se desarrollarán criterios definidos para la zonificación de los ecosistemas

forestales, los cuales deberán ser congruentes con los planes nacionales sectoriales, a fin de garantizar la integralidad de acciones con diferentes instituciones.

5. Se orientará la planificación del uso de la tierra con fines de manejo de los ecosistemas forestales, propiciando una zonificación de los ecosistemas forestales de las diferentes propuestas, que permita obtener salidas según la planificación (cuencas, departamental, municipal, otras), permitiendo un ordenamiento territorial integral.

6. Se propiciará e incentivará la conservación de bosques naturales y el establecimiento de reforestación en áreas priorizadas; con los objetivos de disminuir la degradación de los recursos naturales, la restauración de cuencas degradadas y garantizar la protección de recursos hídricos en calidad y cantidad.

7. Se promoverá la zonificación del uso de la tierra a partir de la adaptación: deforestación evitada, reforestación y restauración eco sistémica contribuyendo a la reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático.

8. Se reducirá la fragmentación, los planes de ordenamiento territorial vinculados con la Política Forestal, debiendo propiciar la conectividad de los ecosistemas forestales, para recuperar la capacidad productiva de la tierra, la conservación de la biodiversidad, la reducción de la vulnerabilidad ecológica y social, y la restauración ambiental (resiliencia ecológica y social).

CAPITULO IV

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE LA POLITICA

Artículo 11. Lineamientos Específicos. Son lineamientos específicos de la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua los siguientes: acceso al recurso, fomento y reposición forestal, forestería comunitaria de pueblos indígenas, afro descendientes y comunidades étnicas, articulación de la cadena de valor forestal.

Sección I

ACCESO AL RECURSO

Artículo 12. Acceso al Recurso. Con el objeto de promover el ordenamiento, acceso y manejo del recurso para aprovecharlo sosteniblemente, permitiendo un escenario propicio para la inversión de largo plazo y el desarrollo económico, social y ambiental en el territorio. En este caso se impulsarán las siguientes directrices:

1. Se fomentará que el dueño de la tierra tenga el derecho al usufructo del vuelo forestal, entendiéndose el árbol, bosque y ecosistemas forestales, que generan bienes y servicios a la nación.

2. Se fomentará el aumento de la inversión de capital fresco en el manejo de los ecosistemas forestales, sean estos privados, comunitarios indígenas, afro descendientes, étnicos o estatales.

3. Se mejorarán los procedimientos administrativos y la agilización de los trámites para el acceso a gestión para el aprovechamiento forestal en el nivel local, a través de una ventanilla única.

4. Se elaborarán los procedimientos y normativas técnicas y administrativas específicas que contribuyan al manejo y conservación de los principales ecosistemas forestales del país.

5. En las zonas de amortiguamientos de las áreas protegidas, se fomentará el acceso al uso del recurso forestal, de conformidad con el marco legal, normativo y administrativo pertinente.

6. Se promoverá la estabilidad del marco legal, normativo y administrativo vigente, a fin de promover el establecimiento de inversiones en el sector forestal.

7. La política forestal estimulará la estabilidad a la inversión y diseñará un mecanismo para resolver las eventualidades de incumplimiento de este compromiso.

8. El Estado de Nicaragua reconoce los procesos de Certificación Forestal, siempre y cuando se respete el marco político y jurídico vigente.

Artículo 13. Regulación y Control. Con el objeto de fortalecer y modernizar la instancia de Regulación, Control y Verificación Forestal, mediante el diseño y aplicación de instrumentos eficientes, transparentes y ágiles. En este caso se impulsarán las siguientes directrices:

1. Se modernizará el sistema de otorgamiento de permisos, trámites y procedimientos en la obtención de los diferentes tipos de autorizaciones para el aprovechamiento del recurso de forma sostenible.

2. Se redefinirá y fortalecerá la regencia y auditoría forestal, creando los instrumentos y procedimientos adecuados que procuren la calidad y eficiencia en el manejo forestal.

3. Se creará e implementarán medidas de formación que habilite a los regentes y auditores, tales como la certificación de un registro único y la formación del colegio de profesionales forestales y agroforestales.

4. Se fortalecerá el sistema de estadísticas e información del sector, mediante la implementación de un Registro Nacional Forestal Único.

5. Se concertará con los afectados, las normas técnicas de manejo, diferenciadas por ecosistemas forestales y/o eslabón de la cadena de valor forestal.

6. Se redefinirán y concertarán las disposiciones administrativas establecidas, de acuerdo a las normas técnicas que se elaboren por ecosistema forestal. Una vez elaboradas, procurarán mantener la vigencia para un tiempo prudencial, considerando lo contenido en la presente política.

7. Se implementará el sistema de seguimiento de trozas y una cadena de custodia.

8. Se redefinirán los precios de referencia para el pago de impuestos de aprovechamiento forestal y tarifas diferenciadas por ecosistemas agroforestal y forestal y/o eslabón de la cadena de valor forestal en el marco de la ley.

9. Se fortalecerá la institucionalidad del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), modernizando las capacidades institucionales de los recursos humanos, tecnológicos y financieros.

Sección II FOMENTO Y REPOSICIÓN FORESTAL

Artículo 14. Fomento y Reposición Forestal. Tiene el propósito de valorar adecuadamente el recurso forestal y propiciar el aprovechamiento sostenible a lo largo de la cadena de valor forestal. En este caso se impulsarán las siguientes directrices:

1. Se promoverá y fomentará la aplicación del manejo de ecosistemas forestales naturales primarios y secundarios, a través de los planes generales de manejo, tomando en cuenta el estado y los requisitos de

manejo de los diferentes ecosistemas forestales.

2. Se promoverá el reconocimiento y la valoración de la multifuncionalidad de los ecosistemas forestales, consensuando una visión compartida y el rol que debe desempeñar cada sector en su gestión.

3. Se promoverá y apoyará a la certificación forestal, garantizando un manejo sostenible de los ecosistemas forestales, impulsando el desarrollo de capacidades locales de los productores y dueños de bosque existentes, especialmente en las regiones donde habitan los pueblos indígenas, afro descendientes y comunidades étnicas.

4. Se promoverá el desarrollo sostenible de plantaciones y sistemas agroforestales, a través de la regeneración natural, y la plantación directa en todo el territorio nacional.

5. Se fomentará e incentivará el desarrollo de plantaciones forestales que incluyan corredores biológicos y la reforestación con especies nativas principalmente en peligros de extinción.

6. Se ejecutarán programas y proyectos, de reforestación, enriquecimiento forestal y manejo de regeneración natural estableciendo compromisos de seguimiento a largo plazo (dependiendo de la especie forestal y de la naturaleza del usufructo del bosque), respondiendo a las iniciativas del sector privado, asociaciones gremiales, pueblos indígenas, afro descendientes y comunidades étnicas.

7. Se impulsará un proceso de vinculación productiva del sector agropecuario y el forestal, promoviendo el desarrollo de Sistemas Agroforestales en los principales rubros de exportación: Cacao, Café, Ganadería Bovina, Oleaginosas, Granos Básicos, hortícola, frutícola, entre otros, para garantizar el mejoramiento ambiental, combate a la pobreza y seguridad y soberanía alimentaria de la población nicaragüense.

8. Se promoverá el establecimiento de un Plan Maestro de Reforestación Nacional en los terrenos de interés público, tierras indígenas y en áreas prioritarias, enfatizando la reforestación con especies nativas en peligro de extinción, priorizando áreas de la región Pacífico, Central y áreas críticas degradadas en las Regiones Autónomas, promoviendo la reforestación del trópico seco.

9. Se promoverá la implementación del uso adecuado de la tierra según su potencial, de manera que en las fincas con vocación agropecuaria, tengan al menos el veinte por ciento de cobertura forestal o sistemas agroforestales.

10. Se desarrollará el proceso de reposición forestal bajo un enfoque Dendroenergético, para garantizar un balance entre la oferta del recurso dendroenergético (leña y carbón) y su demanda, para lo que se establecerán políticas específicas.

Artículo 15. Prevención y protección forestal. Con el objetivo de conservar la riqueza genética forestal y proteger físicamente el recurso contra plagas, enfermedades, incendios y robos. En este caso se impulsarán las siguientes directrices:

1. Se fortalecerá el control fitosanitario, tanto a nivel interno como externo del país, para evitar que plagas o enfermedades afecten los ecosistemas forestales y, garantizar que todos los productos provenientes del mismo, cumplan con las normas fitosanitarias exigidas a nivel internacional.

2. Se actualizará e implementará una estrategia nacional para reducir la incidencia de los Incendios Agropecuarios y Forestales. Esta estrategia incluirá la coordinación entre las instancias gubernamentales respectivas, enfatizando en el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y

Atención de Desastres (SINAPRED) y la sociedad civil.

3. Se continuará defendiendo como Patrimonio Nacional y Derecho de Control de Patente del Conocimiento local etnobotánica del uso del árbol, bosques y los ecosistemas forestales y el material genético de la micro flora, micro fauna, flora y fauna del Recursos Forestal y Agroforestal del país.

4. Se implementará el programa de protección de la calidad genética de Nicaragua, para evitar la introducción de especies híbridas o manipuladas biotecnológicamente, que degraden la calidad y/o ponga en peligro la continuidad de la biodiversidad de los ecosistemas forestales nicaragüenses.

5. Se implementará un sistema de control de contaminación o degeneración de la biodiversidad nativa.

6. Las instituciones gubernamentales respectivas en coordinación con la sociedad civil, fortalecerán los mecanismos de vigilancia y control para garantizar la protección física de los bienes maderables, no maderables y servicios ambientales generados por el Patrimonio Forestal.

Sección III

FORESTERÍA COMUNITARIA DE PUEBLOS INDÍGENAS, AFRO DESCENDIENTES Y COMUNIDADES ÉTNICAS

Artículo 16. Forestería Comunitaria con los Pueblos Indígenas, Afro descendientes y Comunidades Étnicas. Tiene como propósito el reconocimiento al ejercicio efectivo de su derecho para el fortalecimiento de sus capacidades de organización, planificación, administración y manejo del árbol, bosque y los ecosistemas forestales, con un enfoque de generar mayor control en el uso, goce, disfrute y sostenibilidad de los recursos. En este caso se impulsarán las siguientes directrices:

1. Se fomentará la forestería comunitaria y el manejo sostenible de los bosques, para lograr la conservación de los recursos naturales, la sostenibilidad económica, ambiental y social y el mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos indígenas, afro descendientes y comunidades étnicas.

2. Se fortalecerá la organización comunitaria tradicional, el fomento de las capacidades empresariales comunitarias, y de la certificación forestal comunitaria.

3. Se promoverá a través de la forestería comunitaria, la incorporación del valor integral del bosque, promoviendo los beneficios económicos, sociales y ambientales percibidos directamente por los pueblos indígenas y comunidades étnicas, mediante los usos como el ecoturismo, los Pagos por Servicios Ambientales (PSA), el aprovechamiento de los productos forestales no maderables, y los sistemas agroforestales, silvopastoriles, y de plantaciones. Para lo cual, se fomentarán mecanismos financieros para los pueblos indígenas, comunidades étnicas y afro descendientes a fin de incentivar el manejo integral del bosque y el valor agregado a los recursos.

4. Se desarrollará una Estrategia Nacional de Forestería Comunitaria que abarque a los pueblos indígenas, afro descendientes y etnias a nivel nacional, con las mismas oportunidades y acorde a las situaciones de goce de beneficios en la planificación, uso y comercialización del recurso natural en cada una de sus zonas.

5. Se desarrollarán intercambios de experiencias, asesoramiento y acompañamiento técnico sistemático, para el desarrollo de cada una de las iniciativas de los pueblos indígenas, afro descendientes y comunidades étnicas, dirigido al manejo, conservación y protección de su recurso

natural.

Sección IV

ARTICULACIÓN DE LA CADENA DE VALOR FORESTAL

Artículo 17. Articulación de la Cadena de Valor en los Ecosistemas Forestales. Con el objetivo de fortalecer las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas e industrias forestales primarias, secundarias y terciarias, se promoverá el acceso a la información, desarrollo del área de investigación y formación de nuevos y mejores productos, tomando en cuenta el mercadeo y la comercialización de éstos. En este caso se impulsarán las siguientes directrices:

1. Se realizarán acciones tendientes a fortalecer la cadena de valor forestal y facilitar el acceso a la información, el desarrollo del área de investigación y formación de nuevos y mejores productos, así como el mercadeo y la comercialización de éstos, para que Nicaragua pueda aprovechar un mercado forestal mundial en alza.

2. Se promoverá un mayor grado de integración de la cadena de valor forestal nacional particularmente en las zonas de alto potencial forestal (RAAN, RAAS, Río San Juan y Nueva Segovia), mediante la identificación, fortalecimiento y articulación de los eslabones críticos (articulación forestal y otros modelos innovadores de organización productiva como parques industriales, zonas francas, integración vertical y horizontal).

3. Se implementarán mecanismos que permitan una redistribución de los beneficios a lo largo de toda la cadena de transformación forestal, haciendo énfasis en el sector primario, los pueblos indígenas, afro descendientes y las comunidades étnicas. Además, se incidirá en la estructura tributaria que permita incentivar el manejo racional y sostenible del recurso forestal, con especial énfasis en las actividades de forestería comunitaria.

Artículo 18. Desarrollo Tecnológico Innovativo y Adaptativo a lo largo de la Cadena de Valor Forestal. A fin de fortalecer el mejoramiento genético y de desarrollo tecnológico para el uso y manejo de los ecosistemas forestales. En este caso se impulsarán las siguientes directrices:

1. Se fomentará el mejoramiento genético y de desarrollo tecnológico. El Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) a través del INAFOR, administrará las políticas de regulación del Centro de Mejoramiento Genético y Banco de Semillas Forestales, fortaleciendo su funcionamiento con un enfoque de alianza público-privado, para alcanzar un mejor nivel técnico, tecnológico y de competitividad internacional, que dé respuestas a las necesidades de material genético de calidad para la población. Asimismo, se promoverá el establecimiento de centros que recolecten, procesen y oferten material genético certificado a nivel nacional.

2. La Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA) del MAGFOR, ejercerá la regulación y control de la certificación de semillas y de material vegetativo, tanto del Centro de Mejoramiento Genético como de otros agentes privados y públicos productores de semillas y de material vegetativo, sin costo alguno.

3. Se reactivará el Laboratorio de Tecnología de la Madera en INAFOR, para servir como un centro de fomento industrial de la madera, el que se encargará de la investigación, capacitación y promoción de las propiedades físico mecánicas y usos potenciales de las especies forestales, así como de la prestación de servicios especializados.

4. Se promoverán investigaciones para la adaptación de nuevas tecnologías amigables con los ecosistemas forestales.

Artículo 19. Desarrollo de la cultura, educación, innovación e

investigación para el uso y manejo sostenible de los ecosistemas forestales. En este caso se impulsarán las siguientes directrices:

1. Se promoverá la cultura y educación para el uso y manejo sostenible de los árboles, bosques y ecosistemas forestales.
2. Se promoverá en el sector público y privado la innovación, investigación, validación y difusión en materia agroforestal y forestal a lo largo de toda la cadena de producción (desde el germoplasma hasta la comercialización), para que se produzca una buena base de conocimientos, que sirvan de insumo para hacer un uso apropiado del recurso forestal.
3. Se promoverá la inversión en capital humano, orientado a mejorar la calidad de las investigaciones y las actividades de uso y manejo de los ecosistemas forestales, involucrando además al INTA, y a las Universidades y Centros de Educación técnica relacionadas en el ámbito forestal, entre otros.
4. Se promoverá la educación, capacitación y asistencia técnica necesaria para garantizar la conservación y protección del recurso forestal.
5. A través de procesos participativos, se identificará las prioridades nacionales de investigación, validación, transferencia y extensión a lo largo de la cadena forestal, diversificando los productos y las especies aprovechables.
6. Se fomentará la investigación para el desarrollo, validación y extensión de técnicas y tecnologías que potencien los beneficios de los bienes y servicios ambientales generados por el árbol, bosque y ecosistemas forestales.
7. Se creará un banco de investigaciones y experiencias forestales relacionadas, a fin de retomar esfuerzos anteriores, tanto nacionales como internacionales, y dar seguimiento a los mismos; estableciendo un Sistema de Acceso a la Información Forestal, como un servicio público de libre y de fácil acceso, que difunda información sistemática y actualizada.
8. Se realizará y actualizará periódicamente el mapa de valoración económica de los bosques, el inventario nacional forestal, sean estos naturales o artificiales.

Artículo 20. Reconversión Industrial. Se facilitará la reconversión de la industria forestal para que los inversionistas puedan equiparse con tecnología de punta, mediante la capacitación, asistencia técnica, incentivos y mejora en la calidad y cantidad de los servicios otorgados por las instituciones públicas y privadas del sector forestal.

Artículo 21. Fomento del mercadeo y comercialización equitativa y justa de los bienes y servicios ambientales generados del aprovechamiento sostenible de árboles, bosque y ecosistemas forestales. En este caso se impulsarán las siguientes directrices:

1. Se realizarán estudios de mercado con base al potencial de los ecosistemas forestales del país.
2. Se promoverá, vía campañas, ferias y otras acciones, el consumo de productos maderables y no maderables tradicionales y no tradicionales nacionales, con mayor valor agregado en las industrias nacionales y en las instituciones públicas.
3. Se pondrá a disposición vía los sistemas de información de MAGFOR, MARENA e INAFOR, la información de productos y nichos de mercado para la materia prima existente en el bosque natural.

4. Se realizará una campaña de promoción sobre las características y calidades de la madera.
5. Se incentivará la producción y consumo de la madera certificada.
6. Se promoverá la diversificación de mercados y productos, incluyendo mercados a futuro, para mayor número de bienes y servicios ambientales provenientes del bosque y el apoyo en la inserción en los mercados internacionales. Además, para ampliar y fortalecer los mercados, se promoverá a través de incentivos, el sometimiento voluntario de bosques bajo manejo, a la Certificación Forestal para garantizar un manejo eficiente del mismo.
7. El Ministerio Agropecuario y Forestal y el Instituto Nacional Forestal promoverán el establecimiento de la Bolsa Forestal de Nicaragua (BOLFOR), para la comercialización de productos maderable, no maderables y servicios ambientales provenientes de los bosques artificiales o naturales de Nicaragua.
8. Se realizará coordinación con el MARENA para las exportaciones de productos forestales, bajo el convenio de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

CAPÍTULO V

LINEAMIENTO DE MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO E INSTRUMENTOS ECONÓMICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA

Artículo 22. El lineamiento de mecanismos de financiamiento e instrumentos económicos para la implementación de la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua, es el motor que impulsará los lineamientos transversales y específicos bajo las directrices que se explicarán más adelante.

Sección I

MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 23. Mecanismos de Financiamiento. En este caso se impulsarán las siguientes directrices:

1. Se fomentará el pago de servicios ambientales y modalidades afines, como mecanismos para incentivar los mercados de secuestro y almacenamiento de dióxido de carbono, belleza escénica, conocimientos etno botánicos, producción con mejoramiento y calidad del agua, biodiversidad, entre otros beneficios ambientales maderables y no maderables producidos por el bosque.
2. En coordinación con la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, se fomentará la Prenda de Garantía Forestal, para capitalizar a dueños de bosques en las actividades de pre - aprovechamiento forestal, o cubrir otras necesidades con el inventario forestal en sus áreas de bosques, volviendo al bosque ante las entidades bancarias como suficiente garantía para el financiamiento.
3. Se fomentará el establecimiento de Títulos Valores Forestales.
4. Se promoverá el establecimiento de la figura del Fideicomiso para el desarrollo sostenible de los ecosistemas forestales.
5. Se promoverán mecanismos para la reactivación y capitalización del Fondo Nacional del Ambiente (FNA), administrado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) para la gestión de los servicios ambientales y capitalización del Fondo Nacional de Desarrollo

Forestal (FONADEFO), administrado por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), para la reposición y manejo forestal sostenible en las cuencas hidrográficas nicaragüenses.

Sección II INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 24. Instrumentos Económicos. En este caso se impulsarán las siguientes directrices:

1. Se fomentará el mercado de Pagos por Servicios Ambientales (PSA), para las diferentes modalidades de reposición forestal sustentadas en el manejo de los ecosistemas forestales, establecimiento de plantaciones forestales puras o mixtas, manejo de regeneración natural y los sistemas agroforestales.

2. Se promoverá la internalización de costos forestales en inversiones agropecuarias financiadas por el Gobierno y Sector Privado, otorgando el crédito al beneficiario, agrícola o pecuario, estando obligado a utilizar el quince por ciento de lo concedido para la reposición forestal en Nicaragua.

3. Se promoverá la ampliación del marco de incentivos forestales para el beneficio equitativo hacia los diferentes actores y eslabones de las cadenas de valor de productos maderables, no maderables y servicios ambientales derivados del árbol, bosque o ecosistemas forestales.

Capítulo VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. El presente decreto deroga el Decreto No. 50-2001, Políticas de Desarrollo Forestal de Nicaragua, publicado en La Gaceta No. 88 del 11 de mayo del 2001.

Artículo 26. El presente Decreto entrará en vigencia a partir su publicación en cualquier medio de difusión nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día cuatro de noviembre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Ariel Bucardo Rocha**, Ministro Agropecuario y Forestal.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 435-A-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el reconocido Arquitecto **Oscar Ribeiro de Almeida Niemeyer Soares Filho**, ciudadano de la República Federativa del Brasil, a lo largo de su vida ha mantenido una actitud humanista y solidaria por la libertad de los pueblos oprimidos y que se ha distinguido por ser un destacado arquitecto a nivel internacional. Con sus amplios conocimientos, ha aportado en la edificación de varias ciudades del Mundo, especialmente en el diseño de las edificaciones de las grandes urbes de su País.

II

Con su brillante carrera, generosidad, compromiso social y humildad, ha integrado la Arquitectura y las Artes Plásticas a nivel mundial, creando proyectos con contenido social y cultural, dejando así, una huella imborrable en los pueblos hermanos.

III

El Arquitecto Niemeyer, al haber recibido numerosos honores y reconocimientos por su destacada labor como Arquitecto, pone muy en alto el nombre de su País y de toda América Latina. Así mismo, ha mantenido una larga amistad con Nicaragua.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Otorgar la "Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, al Arquitecto **Oscar Ribeiro de Almeida Niemeyer Soares Filho**.

ARTÍCULO 2. Comunicar este Acuerdo al Señor **Oscar Ribeiro de Almeida Niemeyer Soares Filho**.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día primero del mes de octubre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 454-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Cancelar el nombramiento de la Doctora **HAYDÉE MARÍN ARCIA**, Embajadora Itinerante Representante de Nicaragua ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), con sede en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 155-97 del 24 de febrero de mil novecientos noventa y siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 52 del catorce de marzo del mismo año.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 455-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Cancelar el nombramiento de la Doctora **HAYDÉE MARÍN ARCIA**, Embajadora de los Derechos Humanos en Misión Especial, acreditada en representación del Gobierno de Nicaragua ante los Organismos Internacionales y Foros sobre los Derechos Humanos, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 237-97 del siete de marzo de

mil novecientos noventa y siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 56 del veinte de marzo del mismo año.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 456-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Cancelar el nombramiento de la Doctora **HAYDÉE MARÍN ARCIA**, Embajadora Itinerante Representante de Nicaragua ante la Comisión de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 268-97 del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 60 del dos de abril del mismo año.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 458-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Nombrar al Compañero Doctor **AUGUSTO CÉSAR ZAMORA RODRÍGUEZ**, en el alto cargo de Embajador Extraordinario Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Principado de Andorra, en calidad de concurrente con sede en el Reino de España.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los 20 días del mes de octubre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 459-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Señor **MARTÍN VARGAS MÁNTICA**, en calidad de Cónsul Honorario de la República Italiana en la República de Nicaragua, con Jurisdicción Consular en el Departamento de León.

Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil ocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE MUJERES COMUNITARIAS (AMC)

Reg. No. 19532 – M. 7809697 - Valor C\$ 1,255.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo cuatro mil doscientos treinta y dos (4232), del folio número siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve al folio número siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro (7449-7464), Tomo V, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DE MUJERES COMUNITARIAS (AMC)** Conforme autorización de Resolución del seis de noviembre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de noviembre del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253), Autenticado por la Licenciada Leonor del Rosario Gutierrez Aguirre, el día veintisiete de octubre del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES COMUNITARIAS. CAPITULO PRIMERO: Constitución, Naturaleza, Denominación y Domicilio.- Artículo Uno.- Téngase por constituida la Asociación denominada ASOCIACION DE MUJERES COMUNITARIAS, la que se podrá conocer con las siglas: “AMC” de carácter social, voluntaria, apolítica y no lucrativa, con domicilio en el municipio de Quezalguaque, departamento de León.- Su duración es indefinida a partir de la publicación del Decreto de la Asamblea Nacional que le otorgue la Personalidad Jurídica.- CAPITULO: SEGUNDO: Objetivos.- Artículo Dos.- La Asociación tendrá como objetivos los siguientes: Uno) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las familias en las comunidades de incidencia, especialmente las más necesitadas y excluidas.- Dos) Impulsar y ejecutar programas comunitarios de fomento, accesibles para las familias y colectivos más pobres de las áreas de incidencia de la Asociación. Tres) Promover acciones encaminadas al fortalecimiento de la Seguridad Alimentaria local.- Cuatro) Promover la participación de las comunidades en los procesos locales de incidencia y ejercicio de ciudadanía para el desarrollo local.- Cinco) Gestionar, Administrar, Ejecutar y posibilitar el Seguimiento de Proyectos y Programas de apoyo a la Salud y Educación comunitarias, priorizando como beneficiarios(as) a mujeres, niños(as), jóvenes y personas de la tercera edad, a fin de contribuir al Desarrollo Humano Local y la reducción de los índices de pobreza.- Seis) Realizar cualquier otra actividad en base a las necesidades y prioridades de los miembros de la Asociación y de las familias beneficiarias, las cuales deben ser pertinentes y congruentes con el Desarrollo Socioeconómico y Cultural Comunitarios de las áreas de incidencia de la Asociación.- CAPITULO TERCERO: Patrimonio.- Artículo Tres.- El Patrimonio Inicial de la Asociación

lo constituye la suma de CINCO MIL CORDOBAS (C\$ 5,000.00) suma que ha sido aportada por los fundadores en este acto.- Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Aportes adicionales de los fundadores o aportes de nuevos miembros; b) Contribuciones voluntarias, fondos de cooperación al desarrollo; c) donaciones, herencias, legados sean estos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, Instituciones de Derecho Público o Privado.- Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos de la Asociación y nunca podrá ser distribuido o apropiado de manera personal por sus miembros.- Los fondos adquiridos ingresarán en una cuenta bancaria de la Asociación y su manejo será normado en el Reglamento de la Asociación.- CAPITULO CUARTO: De los Miembros.- Artículo Cuatro.- Podrá ser miembro de la Asociación: a) toda persona natural o jurídica que solicite por escrito su ingreso de manera voluntaria, que cumpla los requisitos de ingreso establecidos en los presentes Estatutos y que entregue el Aporte Económico correspondiente.- Artículo Cinco.- Se establecen dos tipos de miembros: Fundadores y Activos.- Artículo seis.- Son miembros fundadores: los que suscriben el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos.- Artículo siete.- Son miembros activos: aquellas personas que con posterioridad al acto constitutivo de la Asociación y suscripción de los presentes Estatutos, sean admitidos por el procedimiento señalado en el Reglamento Interno de la Asociación. - Artículo ocho.- Las Faltas disciplinarias se clasificaran en leves, graves y muy graves.- La Junta Directiva y/o la Asamblea General podrá aplicar a cualquier miembro, por faltas cometidas, la sanción correspondiente.- En el Reglamento Interno de la Asociación se regulará todo lo concerniente a las faltas y sus respectivas sanciones.- Artículo Nueve.- Son requisitos para ser miembro de la Asociación: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Manifestar interés y voluntad de participar en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Hacer solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, exponiendo los motivos por los cuales desea pertenecer a la Asociación; d) Tener reconocida solvencia moral y alto espíritu de colaboración; e) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles; e) Aceptar y cumplir los Principios, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.- Artículo diez.- Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos para los cargos de Junta Directiva; b) participar con voz y voto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; c) presentar a la Junta Directiva, proyectos o programas de trabajo para fortalecer los objetivos de Asociación; d) a ser informado de todas las gestiones y actividades que realiza la Asociación; e) participar en las actividades que promueva la Asociación u otros organismos e instituciones nacionales o internacionales; f) hacer uso y gozar de los beneficios que brinde la Asociación; g) Apelar a las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo once.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Escritura de Constitución, los Estatutos, el Reglamento y demás acuerdos que adopten los órganos de administración de la Asociación; b) impulsar entre los miembros la solidaridad, cooperación y respeto mutuo; c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General; d) Cumplir y desempeñar fielmente y con responsabilidad el cargo para el cual sea electo; e) entregar las aportaciones que se determine en el reglamento Interno, para cubrir los gastos de funcionamiento y administración de la Asociación; f) No realizar actividades que vayan en contra de los objetivos de la Asociación.- Artículo Doce.- La calidad de miembro se pierde por: a) fallecimiento; b) renuncia voluntaria escrita ante la Junta Directiva; c) por tres o más ausencias injustificadas a sesiones de la Asamblea General; d) por expulsión, la cual será motivada por las siguientes causales: a) asumir una conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación o por realizar actividades contrarias a la estabilidad y armonía entre los asociados, b) Actuar en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello, c) el uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación, d) por actuar, de forma manifiesta, contrario a los fines de la Asociación o al rumbo fijado para ella por los

órganos competentes, e) la violación de este acto constitutivo, los estatutos y cualesquiera otros acuerdos adoptados legítimamente por la Asociación. y f) por pérdida de la capacidad civil.- CAPITULO QUINTO: Órganos de Administración.- Artículo trece.- Son Órganos de Dirección de la Asociación: la Asamblea General y la Junta Directiva, de conformidad a lo establecido en el Acta Constitutiva.- La Junta Directiva podrá conformar Comités de Trabajo que sean necesarios para el funcionamiento y administración de la Asociación, siendo un miembro de la Junta Directiva el coordinador de cada Comité.- La Junta Directiva cuando las actividades de la Asociación lo justifique podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual tendrá entre otras las siguientes responsabilidades y funciones: a) Asegurar un modelo económico de subsistencia para la Asociación. b) Canalizar o transmitir la información de la Asociación a los asociados. c) Formular y promover los proyectos de la Asociación. f) Representar a la Asociación en foros y eventos nacionales e internacionales.- Artículo catorce.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, estará conformada por todos los miembros de la Asociación.- Artículo quince.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: Elegir a los miembros de la Junta Directiva; conocer y aprobar el presupuesto anual de la Asociación; recibir y aprobar el informe financiero anual de la Asociación; recibir la memoria anual de las labores realizadas por la Asociación y la Junta Directiva; aprobar las expulsiones de miembros de la Asociación y conocer las resoluciones de la Junta Directiva sobre los casos de pérdida total de la calidad de miembros de la Asociación; conocer y resolver los recursos e impugnaciones.- Artículo dieciséis.- La Asamblea General Extraordinaria: resolverá cualquier modificación o reforma a los Estatutos de la Asociación; aprobará el Reglamento Interno de la Asociación; conocerá y aprobará la disolución y liquidación de la Asociación.- Artículo diecisiete: La Convocatoria para Asamblea General: se hará por escrito a cada miembro de la Asociación, indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar de la misma. - Si se tratara de una Asamblea General Extraordinaria, se acompañará la agenda a tratar.- En ambos casos se hará con quince días de anticipación.- Artículo dieciocho.- Para la validez de las reuniones de la Asamblea General: se requiere la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros.- Si en la primer convocatoria no se lograra reunir el quórum establecido para este fin, se volverá a citar para una hora después y se realizará la reunión con los miembros que estén presentes.- Artículo diecinueve.- Las resoluciones de la Asamblea General son válidas: con el voto de la mayoría simple de los miembros que estén presentes. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, deberán ajustarse a lo establecido en el Acta Constitutiva, los Estatutos y serán de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros.- Artículo Veinte.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a una Junta Directiva, la que actuando como órgano colegiado, ejercerá sus funciones con facultades de un Apoderado General de Administración.- Artículo veintiuno: La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente; Un Vice-presidente; Un Secretario; Un Tesorero; Un Fiscal y Un Vocal.- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de los cargos el mismo día de su elección, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por una sola vez en sus cargos, si así lo decide la Asamblea General.- Artículo veintidós.- La Junta Directiva se reunirá: ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario; todas las reuniones deben constar en el libro de actas de la Asociación.- Para que dichas sesiones sean celebradas validamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros.- Artículo veintitrés.- Todas las Resoluciones de la Junta Directiva: deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.- Artículo veinticuatro.- La Junta Directiva tendrá dentro de sus atribuciones: Ejecutar las Resoluciones que emita la Asamblea General; cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Resoluciones adoptadas por la Asamblea General; resolver acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos; aceptar herencias, fondos especiales, legados y donaciones; promover actividades para mantener y cumplir los programas

de la Asociación; elaborar para su aprobación los reglamentos que se estimen conveniente para el desarrollo de la Asociación y para la Dirección, Administración y organización de la misma; autorizar los gastos de funcionamiento de la Asociación; elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación y el Informe Financiero Anual de la Asociación, el cual será presentado, a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; convocar a la Asamblea General a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; elaborar resoluciones recomendando la pérdida total de la calidad de miembro, cuando el caso lo amerite; cualquier otra actividad que vaya en beneficio y acorde con los objetivos de la Asociación.- Artículo veinticinco.- Las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva serán: a) Representar legalmente a la Asociación; b) delegar con autorización de la Junta Directiva, la representación de la Asociación, en asuntos judiciales o administrativos; c) presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) certificar con el Secretario las Actas de Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) autorizar con el Tesorero, todos los pagos que se efectúen; f) velar por el buen funcionamiento de la Asociación y de la Junta Directiva de la Asociación; g) las demás atribuciones que le señale la Junta Directiva y el Reglamento Interno.- Artículo Veintiséis.- Las atribuciones del Vicepresidente serán: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación; b) sustituir al Presidente en los casos de impedimento y/o ausencia temporal; c) completar el tiempo de mandato del Presidente en caso de ausencia definitiva.- Artículo veintisiete.- Las atribuciones del Secretario serán: a) ser el órgano de comunicación de la Asociación; Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, sellos y demás documentos de los miembros de la asociación; c) preparar la documentación de los asuntos a tratar en la Asamblea General y la Junta Directiva; d) elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de la Asociación; e) Certificar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y conocerá y aprobará la disolución y liquidación de la Asociación, cualquier otra facultad que le asigne la Asamblea General y/o la Junta Directiva.- Artículo veintiocho.- Las atribuciones del Tesorero serán: a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva; b) autorizar con el Presidente los pagos que se efectúen, acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones; c) rendir informe semestral a la Junta Directiva; d) elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de la entidad el cual deberá ser presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; e) elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la asociación; f) Llevar al día los libros contables de la asociación y presentarlo al Ministerio de Gobernación al cierre del período fiscal; g) informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre otros asuntos de su competencia.- Artículo veintinueve.- Las funciones del Fiscal serán: a) ejercer la fiscalización de las actividades económicas y contables de la Asociación; b) velar por el cumplimiento de lo estipulado en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, el Reglamento y demás resoluciones de sus órganos de administración; c) investigar de oficio o por delegación de la Junta Directiva cualquier irregularidad de orden financiero, administrativo que se denuncie por los Asociados; d) Examinar los libros de Actas y contables, realizando inventarios de los bienes y saldos bancarios de la Asociación, así como, verificar el estado de los fondos, títulos y valores; e) vigilar las operaciones de liquidación; f) rendir informe escrito semestral de sus actividades con sus observaciones y recomendaciones; g) Cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva.- Artículo treinta.- Las funciones del Vocal serán las que la Asamblea General y/o la Junta Directiva le deleguen.- CAPITULO SEXTO: Disolución.- Artículo treinta y uno.- La Asociación se disolverá, por las causas siguientes: a) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros en la Asamblea General; b) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; c) Por haberse disminuido

el número de miembros a menos de un tercio; d) Por lo establecido en la ley.- CAPITULO SEPTIMO: Liquidación.- Artículo treinta y dos.- Dado el caso de la disolución, la Asamblea General Extraordinaria: nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros con designación expresa de su mandato. La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y, si hay remanente este será entregado a cualquier otra Organización sin fines de lucro, que a juicio de la Comisión considere cumple los mismos objetivos de la Asociación Liquidada.- CAPITULO OCTAVO: ARBITRAMIENTO: Artículo treinta y tres.- Cualquier diferencia o desavenencia que surja entre los miembros durante la existencia de la Asociación será decidida por la Junta Directiva.- Cuando la desavenencia surja entre uno o varios de los miembros y los órganos directivos o cualquier funcionario de los mismos, por la interpretación, aplicación o ejecución de las voces de esta escritura de Constitución o de los estatutos, por actos de dirección y administración, por cuestiones atinentes a la liquidación, o por cualquier otra cuestión, no podrá ser llevado a los tribunales de justicia sino que será discutido y resuelto sin recurso alguno, aún el de casación, pues todos quedan renunciados, por un tribunal de arbitadores compuesto de tres miembros que serán designados uno por el miembro o miembros quejosos, otro por la Junta Directiva, miembros de la misma o funcionario contra quien se dirige la queja o reclamación y el tercero nombrado de común acuerdo por los dos arbitadores de las partes. Los arbitadores tendrán, para emitir su fallo, un plazo no mayor de sesenta días a contar de su toma de posesión, pero las partes podrán ampliar este período por el tiempo que crean conveniente; pero si el término normal o dentro de la prórroga no se produjere el laudo, el Fiscal propondrá una lista de tres personas al Presidente de la Corte Suprema de Justicia para que éste designe a una persona que en calidad de único árbitro arbitador deberá resolver y decidir dentro del plazo máximo de treinta días, teniendo este laudo por definitivo causando ejecutoria.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo treinta y cuatro.- En todo lo no previsto en este acto constitutivo o en los Estatutos se aplicará los principios de la legislación común.- Artículo treinta y cinco.- Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto. La modificación o reforma de los Estatutos debe ser previamente solicitada por escrito a la Junta Directiva, la Solicitud debe ser acompañada por una exposición de motivos.- Artículo treinta y seis.- Para la aprobación de modificación o reforma se requerirá la presencia de una mayoría calificada, formada por el Setenta y cinco (75%) por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria".- CLAUSULA SEGUNDA: ACEPTACION: Que en los términos relacionados aceptan la presente escritura de Rectificación de Constitución de Asociación Civil sin fines de lucro y Aprobación de sus Estatutos.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, el de las renunciadas y estipulaciones explícitas e implícitas a que se hacen referencia.- Leída que fue por mí, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Sandra García Silva.- (f) Ilegible.- (f) Karla Vicenta Araica Carvajal.- (f) Marlyn García A.- (f) Ilegible.- (f) Verónica García P.- (f) Luisa Amanda Duarte López.- (f) Carmen Martínez.- (f) Ilegible.- (f) Concepción Martínez Ruiz.- (f) Ilegible.- (f) M. Flores.- (f) Catalino Marcio Narvaez S.- (f) Agustín Flores.- (f) Elisa Maria Baldizón Palma.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Alejandra Mendoza.- (f) Elvira Mendoza.- (f) Petrona González.- (f) Leonor G.- Notaria.- PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO OCHOCIENTOS UNO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO OCHOCIENTOS SIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO ONCE QUE LLEVE EN EL AÑO DOS MIL SIETE.- A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARIA ALEJANDRA MENDOZA MAIRENA, PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES

COMUNITARIAS (AMC), LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE CONSTA DE SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- LEONOR GUTIERREZ AGUIRRE . Notaria Público

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 19670 - M 2009562 - Valor C\$ 485.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Kayaba Industry Co., Ltd. (KAYABA KOGYO KABUSHIKI KAISHA), de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

K Y B

Para proteger:
Clase: 17

VÁLVULAS DE CAUCHO O FIBRA VULCANIZADA (NO INCLUYENDO ELEMENTOS PARA MÁQUINAS); JUNTAS; UNIONES PARA TUBOS (NO DE METAL); EMPAQUES, EMPAQUES PARA CILINDROS HIDRÁULICOS PARA USO EN MAQUINARIA Y APARATOS PARA MINERÍA, MAQUINARIA Y APARATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MAQUINARIA Y APARATOS PARA CARGA – DESCARGA, AERONAVES, BUQUES Y VEHÍCULOS TERRESTRES; EMPAQUES PARA MOTORES HIDRÁULICOS PARA USARSE EN MAQUINARIA Y APARATOS PARA MINERÍA, MAQUINARIA Y APARATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MAQUINARIA Y APARATOS PARA CARGA – DESCARGA, AERONAVES, BUQUES Y VEHÍCULOS TERRESTRES; EMPAQUES PARA AMORTIGUADORES HIDRÁULICOS (ELEMENTOS PARA MOTORES NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); EMPAQUES PARA AMORTIGUADORES DE GASOLINA (ELEMENTOS PARA MOTORES NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); EMPAQUES PARA AMORTIGUADORES HIDRÁULICOS (PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); EMPAQUES PARA AMORTIGUADORES DE GASOLINA (PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); SELLOS DE ACEITE; SELLOS DE ACEITE PARA CILINDROS HIDRÁULICOS PARA USARSE EN MAQUINARIA Y APARATOS PARA MINERÍA, MAQUINARIA Y APARATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MAQUINARIA Y APARATOS PARA CARGA – DESCARGA, AERONAVES, BUQUES Y VEHÍCULOS TERRESTRES; SELLOS DE ACEITE PARA MOTORES HIDRÁULICOS PARA USARSE EN MAQUINARIA Y APARATOS PARA MINERÍA; MAQUINARIA Y APARATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MAQUINARIA Y APARATOS PARA CARGA – DESCARGA, AERONAVES, BUQUES Y VEHÍCULOS TERRESTRES; SELLOS DE ACEITE PARA BOMBAS HIDRÁULICAS PARA USARSE EN MAQUINARIA Y APARATOS PARA MINERÍA, MAQUINARIA Y APARATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MAQUINARIA Y APARATOS PARA CARGA – DESCARGA, AERONAVES, BUQUES Y VEHÍCULOS TERRESTRES; SELLOS DE ACEITE PARA AMORTIGUADORES HIDRÁULICOS (ELEMENTOS PARA MOTORES NO PARA

VEHÍCULOS TERRESTRES); SELLOS DE ACEITE PARA AMORTIGUADORES HIDRÁULICOS (PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); SELLOS; SELLOS PARA AMORTIGUADORES DE GASOLINA (ELEMENTOS PARA MOTORES NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); SELLOS PARA AMORTIGUADORES (PARA VEHÍCULOS TERRESTRES).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-02138, diez de junio, del año dos mil ocho. Managua, veinticinco de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19653 - M 7809532 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: fg-23-2008 Tipo: FONOGRAMA
Número de Expediente: 2008-0000077

Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo: II, Folio: 24

Autores: Jorge Allam Pérez López y Yeril Lozano Torrez

Título: ALELUYA PADRE

Fecha de Presentado: 8 de septiembre, del 2008

A nombre de	Particularidad
Jorge Allam Pérez López	Solicitante
Jorge Allam Pérez López	Autor (Letra)
Jorge Allam Pérez López	Musicalización
Yeril Lozano Torrez	Autor (Arreglo)

Descripción:

La obra consiste en: Diez Canciones Religiosas con los siguientes Títulos: En la Eternidad, Aleluya Padre y Abre tu Corazón, Pacto de Amor, Predicar a las Naciones, Gracias Jesús, Un Beso, Cristo Vive, Después y Verbo.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de noviembre del dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 19654 - M 7809632 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de ESPECIALIDADES DOLLDER, C.A., de República Bolivariana de Venezuela, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLLDER

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA AL SALUD HUMANA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03827, veintitrés de octubre, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19655 - M 7809632 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de DOLLFARMAR, C.A., de Bolivariana de Venezuela, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLLFARM

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA SALUD HUMANA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03828, veintitrés de octubre, del año dos mil ocho. Managua, veintisiete de noviembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19520 - M 7809772 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GEOTRAK, La marca consiste en la palabra Geo Trak simulando la letra O la figura de un mapa mundial, clase: 42 Internacional, Exp. 2008-00620, a favor de: GEOSATELITES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0802524, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 97, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de octubre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 19521 - M 7809772 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: GEOSAT, El emblema consiste en la palabra Geosat semulando la letra O la figura de un mapamundi, Exp. 2008-00621, a favor de: GEOSATELITES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0802525, Tomo: 12 de Nombre Comercial del año 2008, Folio: 71.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de octubre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 19522 - M 3679598 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CITIGROUP INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

CITIVALORES

Para proteger:
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03911, veintiocho de octubre, del año dos mil ocho. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19523 - M 3679600 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLEXYAZ

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, A SABER, PREPARACIONES HORMONALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03893, veintisiete de octubre, del año dos mil ocho. Managua, tres de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19524 - M 3679597 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INO-SIL

Para proteger:
Clase: 31

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES, ADITIVOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO MEDICADOS PARA ANIMALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03894, veintisiete de octubre, del año dos mil ocho. Managua, tres de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19525 - M 3679599 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de Compañía de Galletas Noel, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMITTI NOEL

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-03892, veintisiete de octubre, del año dos mil ocho. Managua, tres de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19526 - M 3679587 - Valor C\$ 435.00

Licda. Margie Isabel González, Apoderado de ISIC ASSOCIATION, de Dinamarca, solicita Registro de Marca de Servicios:

isic



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270502
Consistente en una esfera de color oscuro en la que se destaca la palabra "isic" escrita en letras minúsculas de color claro con borde oscuro.

Para proteger:
Clase: 36

CONCERTACIÓN DE DESCUENTOS EN LA COMPRA DE PASAJES, SEGUROS, ALOJAMIENTO Y PRODUCTOS DE VENTA AL DETALLE PARA MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN "INTERNATIONAL STUDENT IDENTITY CARD ASSOCIATION" O DE ASOCIACIONES AFILIADAS A "INTERNATIONAL STUDENT IDENTITY CARD ASSOCIATION".

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-03289, diecisiete de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, cinco de noviembre del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19527 - M 3679588 - Valor C\$ 435.00

Licda. Margie Isabel González, Apoderado de ISIC ASSOCIATION, de Dinamarca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270502
Consistente en una esfera de color oscuro en la que se destaca la palabra "isic" escrita en letras minúsculas de color claro con borde oscuro.

Para proteger:
Clase: 16

MATERIAL DE ENSEÑANZA [CON EXCEPCIÓN DE APARATOS]; LIBROS; REVISTAS Y FOLLETOS RELACIONADOS CON TURISMO, MAPAS, PLANOS DE CIUDADES, HORARIOS PARA TODO TIPO DE MEDIO DE TRANSPORTE, GUÍAS PARA HOTELES Y HOSPEDAJES, LIBRETAS DE DIRECCIONES Y TARJETAS DE IDENTIDAD.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-03288, diecisiete de septiembre, del año dos mil ocho. Managua, cinco de noviembre del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19725 - M 1915524 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUPERTRAK, clase: 12 Internacional, Exp. 2006-01183, a favor de: CENTROAMERICANA DE REPUESTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0802669, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 226, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de noviembre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19726 - M 1915519 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUPERTRACK, Poder en Fricción, DISEÑO CONSISTE EN LA FRASE SUPERTRACK EN LETRAS GRUESAS, DIVIDIDO EN DOS COLORES LAS LETRAS SUPER EN COLOR ROJO Y LAS LETRAS TRACK EN COLOR PLOMO, A LA PAR DE ESTA SE PUEDE OBSERVAR CUATRO RECTÁNGULOS EN FORMA VERTICAL DISMINUYENDO DE TAMAÑO DE IZQUIERDA A DERECHA DEBAJO DE LETRAS TRACK SE OBSERVA LA FRASE PODER EN FRICCIÓN, EN COLOR NEGRO, clase: 12 Internacional, Exp. 2006-01184, a favor de: CENTROAMERICANA DE REPUESTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0802670, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 227, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de noviembre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19727 - M 1915521 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUPERTRAK PODER EN FRICCIÓN, Se observa la palabra SUPERTRACK en letras con doble contorno de color rojo, todas las letras están unidas y tienen grafismo especial, debajo de las letras TRAK se observa la frase PODER EN FRICCIÓN en letras de color negro, clase: 12 Internacional, Exp. 2006-04031, a favor de: CENTROAMERICANA DE REPUESTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0802760, Tomo: 265 de Inscripciones del año 2008, Folio: 53, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de noviembre, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 19728 - M 7809790 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-74-2008 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2008-0000097

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: V, Folio: 74

Autores: José Ramón Gutiérrez Castro

Título: GUERRAS DE LOS INDIOS DE 1881 – BREVE HISTORIA DE MATAGALPA

Fecha de Presentado: 25 de noviembre, del 2008

A nombre de	Particularidad
José Ramón Gutiérrez Castro	Solicitante
José Ramón Gutiérrez Castro	Editor

Descripción:

La obra consiste en: Reseña Histórica del Dep. de Matagalpa, composición de su población y organización de los indígenas, causas de sus levantamientos hasta Marzo de 1881, y reacción del Gobierno Nacional con masacre y ajusticiamiento de líderes indígenas y expulsión de los Jesuitas.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de noviembre

del dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 19729 - M 780786 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-75-2008 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2008-0000098

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: V, Folio: 75

Autores: José Ramón Gutiérrez Castro

Título: PRACTICA JUDICIAL DE LA DISPUTA CIVIL – PRINCIPIOS DE ESTRATEGIA Y TÁCTICA

Fecha de Presentado: 25 de noviembre, del 2008

A nombre de	Particularidad
José Ramón Gutiérrez Castro	Editor
José Ramón Gutiérrez Castro	Solicitante

Descripción:

La obra consiste en: Exposición del origen, evolución y crisis de la práctica de la solución de conflictos jurídicos conforme el modelo de la Disputa Legal antes los Tribunales del Poder Judicial.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de noviembre del dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 19730 - M 1882313 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 1895 RPI del 21 de octubre, 2008

(21) Número de solicitud: 2007-00185

(22) Fecha de presentación: 26 de julio, 2007

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH y THE GENERAL HOSPITAL CORPORATION

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940 y 55 Fruit Street, Boston, Massachusetts 021 14

Inventor (es): DANIEL HABER; DAPHNE WINIFRED BELL; EUNICE L. KWAK; JEFFREY E. SETTLEMAN; NADIA G. GODIN-HEYMANN; RAFFAELLA SORDELLA y SRIDHAR KRISHNA RABINDRAN

(54) Nombre de la invención: MÉTODO PARA TRATAR CÁNCER RESISTENTE A GEFITINIB

(51) Clasificación Internacional CIP7: A61K 3817

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de octubre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

MINISTERIO DE EDUCACION

AUTORIZACION CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. 19169. – M. 7808958. – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO DE LA MODALIDAD: SECUNDARIA NO 54- 2008

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el (la) Licenciada (o): **JUAN ANGEL GUEVARA MEDINA**, con Cedula de Identidad **N° 524-270162-0001S** Representante Legal del Centro Educativo: **“COLEGIO ADVENTISTA REPARTO SCHICK II”**, fue quien solicitó Actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en la Modalidades de: **SECUNDARIA** Ubicado en la siguiente Dirección: Barrio Villa Cuba Libre, de la Terminal de la Ruta n°164, 1 cuadra al Lago, 2 cuerdas arriba Del Distrito V del Municipio de Managua con Resolución Numero: -So-003-2003 y en las modalidad de **Secundaria**. Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de **SECUNDARIA**.

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidades de: **SECUNDARIA**. llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas y Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución emitida N° So-003-2003 para la modalidad de **SECUNDARIA**, con autorización de funcionamiento de la Delegada Municipal de Managua, Distrito V, Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), con fecha extendida última resolución actualizada N° So-003-2003 Extendida a los Seis Días del Mes de Marzo del Año Dos Mil Tres y Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes correctas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

P O R T A N T O R E S U E L V E

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° **54-2008** de Centro Privado: **COLEGIO ADVENTISTA REPARTO SCHICK II** del Municipio de Managua, con dirección: Barrio Cuba Libre, de la Terminal de la Ruta N° 164, 1 Cuadra al Lago y 2 cuerdas Arriba del Distrito N° V.

II

EL Centro De Estudios “COLEGIO ADVENTISTA REPARTO SCHICK II”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento

y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional de** la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el “**COLEGIO ADVENTISTA REPARTO SCHICK II**” de **Secundaria** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Managua a los Dieciocho Días del mes de Noviembre del año Dos Mil Ocho, Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua, MINED

Reg. 19170. – M. 7808897. – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO DE LA MODALIDADES: PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA NO 59- 2008

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102

del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el (la) Licenciada (o) : **MARIA AUXILIADORA DAVILA MEDRANO**, con Cedula de Identidad N° **001-230755-0001Q** Representante Legal del Centro Educativo: “**COLEGIO MARIA AUXILIADORA**”, fue quien solicitó Actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en la Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** Ubicado en la siguiente Dirección: Óptica Nicaragüense, 2 cuadras arriba y 1 ½ cuadra al Sur., Del Distrito II del Municipio de Managua con Resolución Numero:- 2000-078 y 2002-091 y en las modalidades de: **Preescolar, Primaria y Secundaria**. Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de: **PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA**.

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas y Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución emitida N° 2000-078 y 2002-091 para la modalidades de UN:: **PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA**, con autorización de funcionamiento de la Delegada Municipal del Distrito II, Distrito Managua, Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), con fecha extendida ultima resolución actualizada N° 200-078 y 2002-091 Extendida a los Siete Días del Mes de Enero del Año Dos Mil Dos. y Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes correctas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° **59-2008** de Centro Privado: **COLEGIO MARIA AUXILIADORA** del Municipio de Managua, con dirección: Óptica Nicaragüense 2cuadras Arriba y 1 1/2 cuadra al Sur. Del Distrito N° II.

II

EL Centro De Estudios “COLEGIO MARIA AUXILIADORA “ queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según

acuerdo ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el “**COLEGIO MARIA AUXILIADORA**” de: **PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Managua a los Veintiun Días del mes de Noviembre del año Dos Mil Ocho, Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental Managua, MINED.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 19199

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, en el folio 65 se encuentra la RESOLUCION N0. 240-2006, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 240-2006, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua tres de Febrero del año Dos Mil seis. Con fecha veintitrés de Enero del Año Dos Mil Seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES DE CAFÉ ORGANICO CERTIFICADO LAS SEGOVIAS R.L PROCOCER R.L Siendo su domicilio legal en el Municipio de El Jicaro, Departamento de Nueva Segovia, cuya Aprobación de Reforma Total, se encuentra registrada en Acta No. 06 folios 044 al 047, de Asamblea General de Socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada las nueve de la mañana del día diecinueve de Septiembre del año Dos Mil Cinco, Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma

Total, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES DE CAFÉ ORGANICO CERTIFICADO LAS SEGOVIAS R.L PROCOCER R.L Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias de Aprobación e Inscripción de Reforma Total a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora Del Registro Nacional De Cooperativas, De La Dirección General De Cooperativas Del Ministerio Del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Febrero del año Dos Mil Seis. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP), Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de Noviembre del año Dos mil Ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 19200

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) en el Folio 57, se encuentra la Resolución No. 228-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 228-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Noviembre del año Dos Mil Ocho, las doce y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha cinco de noviembre del Año Dos Mil Ocho presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES DE SAN AGUSTIN, R.L Constituida en el Municipio de Larreynaga Malpaisillo, Departamento de León, el día once de septiembre del año dos mil ocho. Se inicia con veinte (20) asociados, seis (6) hombres, catorce (14) Mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 2,000 (DOS MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 9, 23 inciso d), 114 inciso b) de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 8, 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES DE SAN AGUSTIN, R.L Con el siguiente Junta Directiva Provisional. Presidente: SANTOS NEREYDA NIÑO ANDINO Vicepresidente: ISaura del Socorro Carrero Ramirez Secretario (A). SENEYDA DEL SOCORRO BRENES GARCIA Tesorero (a) FANNY ALTAMIRANO CASTILLO Vocal: SUGEY MARÍA VANEGAS MENDOZA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Noviembre del año Dos Mil Ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 19201

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) en el Folio 58, se encuentra la Resolución No. 229-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 229-2008, Instituto Nicaragüense

de Fomento Cooperativo (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Noviembre del año Dos Mil Ocho, la una de la tarde. Con fecha cinco de noviembre del Año Dos Mil Ocho presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "18 DE SEPTIEMBRE" R.L (ODAYCE18DES, R.L) Constituida en el Municipio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, el día catorce de septiembre del año dos mil ocho. Se inicia con veinte (20) asociados, nueve (9) hombres, once (11) Mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 9, 23 inciso d), 114 inciso b) de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 8, 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "18 DE SEPTIEMBRE" R.L (ODAYCE18DES, R.L) Con el siguiente Junta Directiva Provisional. Presidente: RODOLFO FRANCISCO TORRES MERCADO Vicepresidente: ERVIN RAMON TORRES TORRES Secretario (A). XIOMARA DEL CARMEN TORRES GARCIA Tesorero (a) JEANNETTE DEL CARMEN BALMACEDA GARCIA Vocal: YUVENIS ESTELIO TORRES MERCADO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Noviembre del año Dos Mil Ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 19202

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 26 se encuentra la RESOLUCION N0. 102-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 102-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP), Managua doce de Noviembre del año Dos Mil Ocho, las doce y veinticinco minutos de la tarde. Con fecha doce de noviembre del Año Dos Mil Ocho, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Razón Social de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "HEROES Y MARTIRES DE VERACRUZ R.L. Siendo su domicilio en el Municipio de Villa Nueva, Departamento de Chinandega. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Razón Social se encuentra registrada en Acta No. 16 del folio 003 al folio 005 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día cinco de septiembre del año dos mil ocho. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Razón Social de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "HEROES Y MARTIRES DE VERACRUZ R.L. que en lo sucesivo se denominará: COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "LOS LAGOS R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. (f) LIC. LYDIA ISABEL

BALTODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los doce de noviembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 19203

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 26 se encuentra la RESOLUCION N0. 103-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 103-2008, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP), Managua doce de Noviembre del año Dos Mil Ocho, las doce y treinta y dos minutos de la tarde. Con fecha doce de noviembre del Año Dos Mil Ocho, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "KUMAICA UNIDA R.L". Siendo su domicilio en el Municipio de Esquipulas, Departamento de Matagalpa. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 13 del folio 70 al folio 76 de Asamblea General de Socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada el día dos de septiembre del año dos mil ocho. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "KUMAICA UNIDA R.L" Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. (f) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los doce de noviembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. 20245 - M 7898599 - Valor C\$ 1,520.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General del Instituto Nicaragüense de Turismo, actuando en su carácter de Secretaria del Consejo Directivo y en uso de sus facultades, por este medio:

CERTIFICA

Que el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo, en la sesión ordinaria No. 59, celebrada a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día quince de agosto del año dos mil ocho, adopta la resolución que integra y literalmente dice:

... Partes inconducentes...

Tercero: Propuesta Autorización de Modificación de Tarifas en concepto de permiso de operación de las empresas turísticas.

... Partes inconducentes...

Concluida la exposición por parte de la Directora de Servicios Turísticos

y Protección al Turista y las intervenciones de los miembros el Consejo Directivo, se acuerda por unanimidad de conformidad al Arto. 6 Inciso 6, 12, 13, Arto. 12 incisos 8, Artos. 13, 15, 17, 29, 33 de la Ley 298; Arto 21 Decreto 63-98, Reglamento Ley 298, Arto. 22 Ley 495 aprobar la Modificación de Categoría y Tarifas en concepto de Licencia de operación de las empresas turísticas, con la salvedad de que en la proxima sesion del Cosejo Directivo se revise la tarifa de casinos, mientras se realiza un estudio con la DGI para que en la proxima sesión dentro de 15 días se apruebe la tarifa definitiva.

Actividad.	Concepto.	Tarifas vigentes (C\$) por habitación.	Tarifas vigentes (US\$) por habitación.	Fundamento legal.	Tarifas aprobadas (C\$) por habitación.	Tarifas aprobadas (US\$) por habitación.
Hospedería	1-30 habitaciones.	-	\$ 15.00	Certificación de acuerdo del Consejo Directivo del INTUR en acta N.º 4 del 24 de junio de 1999.	-	\$ 15.00
	31-100 habitaciones.	-	\$ 20.00		-	\$ 20.00
	101 a más habitaciones	-	\$ 25.00		-	\$ 25.00
	-	-	Para Alojamientos que cobran menos de C\$ 200 por habitación por noche. 50% del valor de la tarifa que cobran por habitación multiplicado por el N.º habitaciones. Este criterio aplica para el caso de las empresas de hospederías menor o de baja categoría.	Certificación de Sesión Ordinaria N.º 52 del Consejo Directivo de INTUR del 20 de Abril de 2006.	100% del valor de su habitación por el número de habitaciones.	-
	-	-	Moteles aplica para el caso de las empresas de hospederías menor o de baja categoría.	Certificación de Sesión Ordinaria N.º 52 del Consejo Directivo de INTUR del 20 de Abril de 2006.	-	\$ 30.00
Restaurantes (rosterías, pizzerías y otros)	5 tenedores.	C\$ 2,000.00	-	Certificación de Sesión Ordinaria N.º 52 del Consejo Directivo de INTUR del 20 de Abril de 2006.	C\$ 3,000.00	-
	4 tenedores.	C\$ 1,500.00	-		C\$ 2,500.00	-
	3 tenedores.	C\$ 750.00	-		C\$ 2,000.00	-
	2 tenedores.	C\$ 500.00	-	Reglamento inciso "C" del Arto. 11 de la ley creadora del Instituto Nicaragüense de turismo el 9 de Marzo de 1994.	C\$ 1,500.00	-
	1 tenedores.	C\$ 200.00	-		C\$ 1,000.00	-
	D	C\$ 100.00	-		C\$ 500.00	-
Cafeterías.	3 tazas.	C\$ 600.00	-	Reglamento inciso "C" del Arto. 11 de la ley creadora del Instituto Nicaragüense de turismo el 9 de Marzo de 1994.	C\$ 700.00	-
	2 tazas.	C\$ 300.00	-		C\$ 400.00	-
	1 taza.	C\$ 150.00	-		C\$ 250.00	-
	D	C\$ 100.00	-		C\$ 200.00	-
Bares.	3 copas.	C\$ 1,000.00	-	Reglamento inciso "C" del Arto. 11 de la ley creadora del Instituto Nicaragüense de turismo el 9 de Marzo de 1994.	C\$ 1,500.00	-
	2 copas.	C\$ 750.00	-		C\$ 1,000.00	-
	1 copa.	C\$ 300.00	-		C\$ 750.00	-
	D	C\$ 100.00	-		C\$ 500.00	-
Centros de diversión nocturna y discotecas.	3 copas.	C\$ 5,000.00	-	Certificación de Sesión Ordinaria N.º 52 del Consejo Directivo de INTUR del 20 de Abril de 2006.	C\$ 6,000.00	-
	2 copas.	C\$ 3,000.00	-		C\$ 4,000.00	-
	1 copa.	C\$ 1,500.00	-		C\$ 2,000.00	-
	D	C\$ 750.00	-		C\$ 1,000.00	-
Centros recreativos.	A	C\$ 2,500.00	-	Certificación de Sesión Ordinaria N.º 52 del Consejo Directivo de INTUR del 20 de Abril de 2006.	C\$ 2,500.00	-
	B	C\$ 1,500.00	-		C\$ 1,500.00	-
	C	C\$ 800.00	-		C\$ 1,000.00	-
Centro de venta de artesanías y obras de arte.	A	C\$ 1,700.00	-	Certificación de Sesión Ordinaria N.º 52 del Consejo Directivo de INTUR del 20 de Abril de 2006.	C\$ 1,700.00	-
	B	C\$ 800.00	-		C\$ 1,000.00	-
Guías turísticos.	Nacionales.	-	U\$ 20.00	Certificación de Sesión Ordinaria N.º 52 del Consejo Directivo de INTUR del 20 de Abril de 2006.	-	U\$ 20.00
	Especializado.	-	U\$ 20.00		-	U\$ 25.00
	Local.	-	U\$ 10.00		-	U\$ 10.00
	Apertura.	C\$ 20,000.00	-		C\$ 20,000.00	-
Rent-a-Car.	Renovación anual (1-15 vehículos)	C\$ 2,500.00	-	Reglamento inciso "C" del Arto. 11 de la ley creadora del Instituto Nicaragüense de turismo el 9 de Marzo de 1994.	C\$ 3,500.00	-
	Renovación anual (16-30 vehículos)	C\$ 4,000.00	-		C\$ 5,000.00	-
	Renovación anual (>30 vehículos)	C\$ 5,000.00	-		C\$ 6,000.00	-

Empresas de transporte turístico terrestre.	Apertura.	C\$ 1,500.00	-	Reglamento inciso "C" del Arto. 11 de la ley creadora del Instituto Nicaragüense de turismo el 9 de Marzo de 1994.	C\$ 2,000.00	-
	Renovación.	C\$ 1,500.00	-		C\$ 2,000.00	-
Turismo de aventura.	Apertura.	C\$ 5,000.00	-	Certificación de Sesión Ordinaria N° 52 del Consejo Directivo de INTUR del 20 de Abril de 2006.	C\$ 3,000.00	-
	Renovación.	C\$ 2,000.00	-		C\$ 2,000.00	-
Casinos y juegos de azar.	Apertura.	C\$ 25,000.00	-	Reglamento inciso "C" del Arto. 11 de la ley creadora del Instituto Nicaragüense de turismo el 9 de Marzo de 1994.	C\$ 75,000.00	-
	Renovación anual.	C\$ 25,000.00	-	Certificación de Sesión Ordinaria N° 52 del Consejo Directivo de INTUR del 20 de Abril de 2006.	C\$ 50,000.00	-
Agencias de viajes.	Apertura.	C\$ 15,000.00	-	Reglamento inciso "C" del Arto. 11 de la ley creadora del Instituto Nicaragüense de turismo el 9 de Marzo de 1994	C\$ 15,000.00	-
	Renovación anual.	-	U\$ 100.00	Certificación de Sesión Ordinaria N° 52 del Consejo Directivo de INTUR del 20 de Abril de 2006.	C\$ 5,000.00	-
Operadoras de viaje.	Apertura.	C\$ 10,000.00	-	Reglamento inciso "C" del Arto. 11 de la ley creadora del Instituto Nicaragüense de turismo el 9 de Marzo de 1994	C\$ 10,000.00	-
	Renovación anual.	-	U\$ 100.00	Certificación de Sesión Ordinaria N° 52 del Consejo Directivo de INTUR del 20 de Abril de 2006.	-	U\$ 100.00
Coliseos.	A	C\$ 1,500.00	-	Certificación de Sesión Ordinaria N° 52 del Consejo Directivo de INTUR del 20 de Abril de 2006.	C\$ 1,500.00	-
	B	C\$ 1,000.00	-		C\$ 1,000.00	-
	C	C\$ 500.00	-		C\$ 500.00	-
Empresas de transporte turístico terrestre.	Apertura.	C\$ 1,500.00	-	Reglamento inciso "C" del Arto. 11 de la ley creadora del Instituto Nicaragüense de turismo el 9 de Marzo de 1994	C\$ 2,000.00	-
	Renovación.	C\$ 1,500.00	-		C\$ 2,000.00	-
Empresas de transporte acuático.	Apertura.	C\$ 1,500.00	-	Certificación de Sesión Ordinaria N° 52 del Consejo Directivo de INTUR del 20 de Abril de 2006	C\$ 1,500.00	-
	Renovación.	C\$ 1,500.00	-		C\$ 1,500.00	-
Empresas de transporte aéreo nacional.	Apertura.	-	U\$ 2,000.00	Certificación de Sesión Ordinaria N° 52 del Consejo Directivo de INTUR del 20 de Abril de 2006	U\$ 2,000.00	-
	Renovación.	-	U\$ 300.00		U\$ 500.00	-
Marinas turísticas.	Apertura.	-	U\$ 200.00	Certificación de Sesión Ordinaria N° 52 del Consejo Directivo de INTUR del 20 de Abril de 2006.	-	U\$ 250.00
	Renovación.	-	U\$ 200.00		-	U\$ 200.00
Centros turísticos culturales.	Apertura.	-	U\$ 200.00	Certificación de Sesión Ordinaria N° 52 del Consejo Directivo de INTUR del 20 de Abril de 2006-	-	U\$ 250.00
	Renovación.	-	U\$ 200.00		-	U\$ 200.00
Empresas turísticas en Reservas naturales privadas y áreas protegidas.	Apertura.	C\$ 800.00	-	Certificación de Sesión Ordinaria N° 52 del Consejo Directivo de INTUR del 20 de Abril de 2006	C\$ 1,200.00	-
	Renovación.	C\$ 800.00	-		C\$ 1,000.00	-

OTRAS ACTIVIDADES TURISTICAS NO REGULADAS						
Actividad.	Categoría.	Tarifas vigentes (C\$) por categoría	Tarifas vigentes (US\$) por categoría.	Fundamento legal.	Tarifas aprobadas (C\$) por habitación.	Tarifas aprobadas (US\$) por habitación.
Centro de convenciones.	Apertura.	-	-	Los centros de convenciones están en la ley de incentivo 306, han sido beneficiados, pero no están reglamentados ni mucho menos tienen una tarifa.	C\$ 15,000.00	-
	Renovación.	-	-		C\$ 10,000.00	-
Agencias de promoción turística.	Apertura.	-	-	-	-	U\$ 100.00
	Renovación.	-	-	-	-	U\$ 100.00
Hospitales beneficiados con la ley 306	Apertura-renovación.	-	-	-	-	U\$ 100.00 (+51 hab.)
		-	-	-	-	U\$ 75.00 (26-50 hab.)
		-	-	-	-	U\$ 50.00 (1-25 hab.)
Clínicas beneficiadas con la ley 306.	Apertura-renovación.	-	-	-	-	U\$ 50.00 (+51 hab.)
		-	-	-	-	U\$ 40.00 (26-50 hab.)
		-	-	-	-	U\$ 30.00 (1-25 hab.)
Museos de exhibición de obras de arte beneficiados con la ley 306	Apertura.	-	-	-	-	U\$ 100.00
	Renovación.	-	-	-	-	U\$ 100.00
Rent-a-Car, operadoras de viaje y agencias de viajes con sucursales departamentales.	Apertura.	-	-	-	-	U\$ 100.00
	Renovación.	-	-	-	-	U\$ 100.00
Moteles categoría D.	Apertura.	-	-	-	-	U\$ 30.00 (por habitación en servicio)
	Renovación.	-	-	-	-	U\$ 30.00 (por habitación en servicio)
Actividades conexas-empresas de aeropuertos.	Apertura.	-	-	-	-	U\$ 10,000.00
	Renovación.	-	-	-	-	U\$ 10,000.00

DELEGACIONES DEPARTAMENTALES						
Actividad.	Categoría.	Tarifas vigentes (C\$) por categoría	Tarifas vigentes (US\$) por categoría.	Fundamento legal.	Tarifas aprobadas (C\$) por categoría.	Tarifas aprobadas (US\$) por categoría.
Hospedería.	Para alojamientos que cobran menos de C\$ 200.00 por habitación y por noche (Managua)	50% del valor de la tarifa que cobran por habitación o noche, multiplicado por N.º de habitaciones en servicio.	-	-	100% del valor de su habitación por el número de habitaciones en servicio.	-
Restaurantes.	5 tenedores.	C\$ 2,000.00	-	-	C\$ 2,500.00	-
	4 tenedores.	C\$ 1,500.00	-	-	C\$ 2,000.00	-
	3 tenedores.	C\$ 350.00	-	-	C\$ 1,000.00	-
	2 tenedores.	C\$ 200.00	-	-	C\$ 750.00	-
	1 tenedor.	C\$ 150.00	-	-	C\$ 500.00	-
	0 tenedores-«D».	C\$ 100.00	-	-	C\$ 300.00	-
Cafeterías.	3 tazas.	C\$ 300.00	-	-	C\$ 500.00	-
	2 tazas.	C\$ 200.00	-	-	C\$ 300.00	-
	1 taza.	C\$ 150.00	-	-	C\$ 250.00	-
	0 taza-«D».	C\$ 100.00	-	-	C\$ 200.00	-
Bares.	3 copas.pas.	C\$ 500.00	-	-	C\$ 1,500.00	-
	2 copas.	C\$ 350.00	-	-	C\$ 1,000.00	-
	1 copa.	C\$ 250.00	-	-	C\$ 750.00	-
	0 copas-«D».	C\$ 100.00	-	-	C\$ 500.00	-
Transporte acuático (sólo lanchas pequeñas)	Apertura-renovación.	-	-	Una lancha.	C\$ 300.00	-
		-	-	Dos lanchas.	C\$ 500.00	-
		-	-	Tres lanchas.	C\$ 750.00	-
		-	-	Más de tres lanchas.	C\$ 1,000.00	-
Yates.	Apertura	-	-	-	-	US\$ 300.00
	Renovación	-	-	-	-	US\$ 300.00

... Partes inconducentes.

**POR TANTO:
RESUELVE**

Aprobar por la Propuesta Autorización de Modificación de Tarifas en concepto de permiso de operación de las empresas turísticas.

(F) Miembros de Consejo Directivo: (f) **Mario Salinas Pasos**, Presidente Ejecutivo de INTUR, (f) **Donald Porras** CANIMET, (f) **Roberto Wilson**, Representante del Gobierno Regional RAAN, (f) **Marcos Ballesteros**, Representante del Gobierno Regional RAAS, (f) **Juana Ortega**, Representante del Ministerio de Salud, (f) **Juana Argeñal**, Representante del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, (f) **Mirna Henríquez**, Representante del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, (f) **Hugo López**, Representante del Ministerio de Transporte e Infraestructura, (f) **Manuel Pinel**, Representante del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, (f) **Ivan Lacayo**, Representante de la Asociación de Municipios de Nicaragua, (f) **Elvia Estrada Rosales**, Secretaria Consejo Directivo.

Es conforme a su original, en fe de lo cual se extiende la presente certificación compuesta de once páginas de papel común tamaño carta las que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a los diez y ocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho. (f) Elvia Estrada Rosales, Secretaria General.

CERTIFICACION

CERTIFICA

Que el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo, sesión ordinaria No. 60, celebrada a las dos y cincuenta minutos de la tarde del día nueve de diciembre del año dos mil ocho, adopta la resolución que integra y literalmente dice:

... Partes inconducentes...

PRIMERO: Aprobación de la Clasificación y Tarifa de Casinos

PARÁMETROS DE EVALUACIÓN PARA CATEGORIZACIÓN DE LOS CASINOS EN CLASE A Y CLASE B.

REQUISITOS PARA CATEGORIZACIÓN DE CASINO (Art. 12 Inc. 4, Ley 298).

Categoría.	Requisitos.
A	<p>Mínimo 60 a más máquinas de juego Más de dos mesas para juego funcionando Servicio de Bar y cocina exclusivo para clientes Seguridad interna y externa las 24 horas del día, autorizadas por la Policía Sistema de circuitos cerrados de seguridad (cámaras de video) Personal uniformado con logotipo de la empresa y nombre del empleado Botiquín y equipo para primeros auxilios en casos de emergencias Prohibido portar armas de fuego en el local Televisores de pantalla mínimo de 24" Señalización del establecimiento en general (Salidas, luces de emergencia etc.) Fichero para anuncio de promociones y sistema de apuestas Rótulo iluminado de Neón Piso con alfombra u otro material de buena calidad Presentación de actividades artísticas, deportivas y culturales Servicios higiénicos para damas y caballeros independientes Servicios higiénicos para personas con capacidades diferentes. Parqueo para clientes para más de 15 vehículos. Extractor de humo por área de conformidad a recomendación de los Bomberos Certificación de la Dirección General de Bomberos de al menos dos personas capacitadas para eventuales incendios, catástrofes o accidentes. Sistema de extinción de incendios por medio Extintores, sistema de tubería. Sistemas de ventilación artificial Ventanilla de Caja para cambio de fichas y dinero Contar con equipos de almacenamiento de agua potable y Generador de energía propia en caso de emergencia Disposición adecuada de la Basura Entrada independiente para proveedores, clientes y personal en los casos que la construcción del inmueble lo permita. En su defecto se deberá disponer de un horario especial para atención a suplidores, que no entorpezca la actividad. En el caso de una puerta, esta debe ser lo suficientemente amplia, transparente y de doble batiente para evitar accidentes. Nota: En los locales de nueva apertura, el parqueo es condicionante para su aprobación. Los establecimientos actuales se ajustarán en la medida de las posibilidades a la expansión territorial del predio. En su defecto, cuando no cuente con parqueo deberán presentar constancia sea de la Alcaldía, Policía o Arrendador, que a partir de determinadas horas el Casino tiene derecho a utilizar el parqueo para sus clientes, con espacio determinado para una cantidad establecida de vehículos.</p>
B	<p>Mínimo 40 máquinas de juego Una mesa de juego funcionando</p>

Servicio de Bar y servicio de bocadillos
 Seguridad interna y externa durante su funcionamiento autorizadas por la Policía
 Sistema de circuito cerrado de seguridad (cámaras de video)
 Personal uniformado con logotipo y nombre del empleado
 Botiquín y equipo para primeros auxilios en casos de emergencia
 Prohibido portar armas de fuego en el local
 Televisores de pantalla mínimo de 24"
 Señalización del establecimiento en general (Salidas, luces de emergencia etc.)
 Fichero para anuncio de promociones y sistema de apuestas
 Rótulo iluminado
 Piso alfombrado u otro material de calidad
 Servicios higiénicos para damas y caballeros, con condiciones para personas con capacidades diferentes
 Parqueo para clientes para más de 10 vehículos
 Parqueo para personal
 Extractor de humo por área de conformidad a recomendación de los Bomberos
 Certificación de la Dirección General de Bomberos de al menos dos personas capacitadas para eventuales incendios, catástrofes o accidentes
 Sistemas de ventilación artificial
 Sistema de extinción de incendios por medio de extintores, tubería.
 Ventanilla de Caja para cambio de fichas y dinero
 Luces para emergencia
 Disposición adecuada de la Basura
PUERTAS DE ACCESO DE CLIENTES: Se deberá disponer de un horario especial para atención a suplidores, que no entorpezca la actividad. En el caso de una puerta, ésta debe ser lo suficientemente amplia, transparente y de doble batiente para evitar accidentes
 Nota: En los locales de nueva apertura, el parqueo es condicionante para su aprobación. Los establecimientos actuales se ajustaran en la medida a las posibilidades de expansión territorial. En su defecto, cuando no cuente con parqueo deberán presentar constancia sea de la Alcaldía, Policía o Arrendador, que a partir de determinadas horas el Casino tiene derecho a utilizar el parqueo para sus clientes, con espacio determinado para una cantidad establecida de vehículos.

REQUISITOS PARA CASINOS QUE SE DEBERÁN PRESENTAR PARA FORMALIZAR O INGRESAR A LA ACTIVIDAD DE CASINOS.

1. Carta de solicitud dirigida al Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Turismo. (llenar Formato)
2. Fotocopia certificada de Constitución de la Sociedad y sus Estatutos, debidamente inscrita en el Registro Publico Mercantil, si el propietario es Persona Jurídica.
3. Fotocopia certificada del registro de comerciante
4. Fotocopia certificada del Poder General de Administración, debidamente inscrito
5. Información general del propietario o de los socios: (llenar Formato)
 - Nombre y apellidos
 - Experiencia que los acredite en esta rama del turismo.
 - Dirección
 - Profesión copia de cédula de identidad (nicaragüense)
 - Estado civil
 - Correo electrónico
 - Nacionalidad
 - Teléfono
 - Copia de cédula de residente o del pasaporte si es extranjero
6. Fotocopia del registro único de contribuyente (RUC).
7. Fotocopia certificada de la escritura de la propiedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble o contrato de arriendo en escritura pública del local donde operará la empresa.
8. Currículo Vitae del Propietario o Gerente General.
9. Los administradores extranjeros deben de tener cédula de residente
10. Perfil de la empresa con su plan de inversión, detallando separadamente lo que corresponde a inmuebles y muebles, (llenar Formato).
11. Constancia de ubicación del inmueble donde estará ubicado el establecimiento, otorgada por la Policía Nacional, donde se cumple el Decreto No. 163.
12. Certificado de Conducta Policial, del Propietario y los Socios. Si ellos fueran extranjeros, deberán presentarlo autenticado por el Consulado de Nicaragua en su país y Relaciones exteriores en Nicaragua.
13. Fotocopia certificada de la Licencia Sanitaria
14. Fotocopia certificada de la matrícula de la Alcaldía Municipal
15. Solvencia Fiscal y Municipal
16. Inspección de la Dirección General de Bomberos
17. Pasar inspección de INTUR, y recomendaciones.
18. Pago de Aranceles, una vez aprobada la Licencia.
19. Firma de Código de Conducta.

20. Notificar al INTUR cada cambio de socios o reforma al pacto social.

TARIFA PARA LA RENOVACIÓN ANUAL DEL TÍTULO LICENCIA DE LA INDUSTRIA DE LOS CASINOS.

	Categoría	Pago Anual por Licencia	Tarifas propuestas (US\$) por categoría.	
Actividad. Casinos, Art. 29 Inc. 6, Ley 298.			Arto. 6 Inc. 6 Ley 298.	
	Arto. 33 Ley 298.	Arto. 51 ley 298		
Casinos	A	Apertura	5,000.00	Estas tarifas entran en vigencia a partir del primero de Enero/2009
	A			
		Renovación	4,500.00	
	B			
		Apertura	4,000.00	
	B			

Los negocios que no cumplan con los requisitos antes citados, o en los que solo haya máquinas tragamonedas independientemente del número de máquinas, serán regulados bajo el Decreto 2001 de la Lotería Nacional.

Los montos aquí establecidos se revisarán anualmente.

Como una medida de apoyo a las Empresas de Servicio como Actividad Turística de Casino, se autoriza para el año dos mil nueve, un Acuerdo de Pago consistente en: Pago del cincuenta por ciento del valor del Título Licencia en el período de los tres primeros meses del año, y el restante cincuenta por ciento, en el período del segundo trimestre del año; venciendo así su pago total el día treinta de junio/2009

La presente aprobación surtirá sus efectos a partir del primero de Enero del año dos mil nueve, publíquese en la Gaceta Diario Oficial. (Art. 6 Inc. 16 Ley 298.)

Finalizada la exposición de la propuesta con las aportaciones de los miembros del Consejo Directivo de confirmada con los artículos 1, 2, 6 incisos 6, 7 inciso 4, 12 inciso 4 y 6, 29 inciso 6, artículos 31, 32, 33 y 36 inciso 1 y 2 de la Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR; Publicado en la Gaceta Diario Oficial Numero 190 del 9 de Octubre de 1998, artículo 21 inciso 6, y 33 incisos 1, 2 y 5 de su reglamento; artículo 16 inciso 4, 17 literal p, 21 literal b, 60 literal e, 61, 62 y 92 de la Ley General de Turismo.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas,

RESUELVE

Aprobar por unanimidad los Requisitos, Clasificación y Tarifas de los Casinos.

... Partes inconducentes.

(F) Miembros de Consejo Directivo: (f) **Mario Salinas Pasos**, Presidente Ejecutivo de INTUR, ((f) **Felicia Newball**, Representante del Gobierno Regional RAAN, (f) **Marcos Ballester**, Representante del Gobierno Regional RAAS, (f) **Miguel Ángel Baca Jiménez**, Representante del Ministerio de Salud, (f) **Juana Argeñal**, Representante del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, (f) **Mirna Henríquez**, Representante del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, (f) **Hugo López**, Representante del Ministerio de Transporte e Infraestructura, (f) **Manuel Pinel**, Representante del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, (f) **Eduardo Hollmann**, Representante de la Asociación de Municipios de Nicaragua, (f) **Elvia Estrada Rosales**, Secretaria Consejo Directivo.

Es conforme a su original, en fe de lo cual se extiende la presente certificación, compuesta de cinco hojas de papel común tamaño carta, las que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil ocho. (f) Elvia Estrada Rosales, Secretaria General.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 19161 – M. 7808960 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 090, Página 090, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YADIRA DEL CARMEN OROZCO CASTILLO, natural de El Almendro, Municipio de El Almendro, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, cinco de noviembre del dos mil ocho.- MSC. Marcial Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg.18866 – M. 7809105 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 142, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

RITA ELENA VARGAS TOLEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 14 de noviembre de 2008. Rosario Gutiérrez,
Directora.

Reg. 18867 – M.7809103 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 304, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CELVIDA TATIANA ROMERO MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación media con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2008. Rosario Gutiérrez,
Directora.

Reg. 18868 – M.7809091 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 195, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DORIS RAMONA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro día del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 4 de agosto del dos mil ocho. Rosario Gutiérrez,
Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 248, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DORIS RAMONA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2008. Rosario Gutiérrez,
Directora.

Reg. 18869 – M.7809139 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 160, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RENATO JAVIER MONTENEGRO GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación media con mención en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 7 de noviembre del 2008. Rosario Gutiérrez,
Directora.

Reg. 18870 – M.7809118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 394, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GRACIELA DE LOS ÁNGELES ROJAS ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2008. Rosario Gutiérrez,
Directora.

Reg.18871 – M. 7809117 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 130, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

RICARDO FABIAN MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2008. Rosario Gutiérrez,
Directora.

Reg. 18872 – M. 7809112 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 145, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro

Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

BEYKER NAPOLEÓN SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.18873 – M. 7809097 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 141, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

DINNORA YAHAIRA FUNEZ CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N Gonzalez R

Es conforme. Managua, 14 de noviembre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.18874 – M. 7809095– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 140, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARIA IMARA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N Gonzalez R

Es conforme. Managua, 14 de noviembre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18875 – M. 7809086 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 224, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontológica que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

XOCHILT YETZEMANIT LIRA OLIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 29 de septiembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 18876 – M. 7809093– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 140, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

LESBIA MARIA SOLÍS BERMÚDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N Gonzalez R

Es conforme. Managua, 14 de noviembre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18877 – M.7809088 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 386, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HILDE JASSER GUTIÉRREZ LANUZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18878 – M. 7809090– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 386, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CAMILO JOSÉ GUTIÉRREZ MACIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18879 – M. 7809082– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 329, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA MARGARITA AMADOR ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.18880 – M. 7809078– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 31, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DONALD ENRIQUE ZEPEDA VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 3 de marzo del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18881 – M.7809074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 131, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

REYNA MARIA HERRERA BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N Gonzalez R

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.18882 – M. 7809073– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 131, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARIA LOURDES BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18883 – M.7809076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 34, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PAULA DORA GARAY TENORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 3 de marzo del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.18884 – M. 7809070 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 132, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARIA LUISA MAIRENA MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18885 – M.7809050– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 255, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

IVANIA ESPERANZA TALAVERA GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 6 de octubre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18886 – M 7809047– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 248, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MAIRA DEL CARMEN CASCO SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18887 – M.7809045– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 256, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ILEANA FLORES QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 6 de octubre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18888 – M.7809025 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 496, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA DANIELA CASTAÑEDA GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg.18889 – M. 7809022 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 144, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARY RAQUEL MACHADO ZELEDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18890 – M.7809041– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 118, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSE ALFREDO CHAVARRIA CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de noviembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18891 – M.7809031 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 150, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSÉ DAVID POTOY POTOY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación media con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 3 de noviembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18892 – M. 7809038 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 119, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ZAYRA ESMERALDA GONZÁLEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 117, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ZAYRA ESMERALDA GONZÁLEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación media con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil ocho, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 7 de noviembre de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. 19171 - M 7808914 - Valor C\$ 285.00

Emplácese por medio de edictos publicados en un diario de circulación nacional a la parte demandada Señora NORA ALICIA GARCIA WOODARD para que dentro del término de ley comparezca a este despacho a hacer uso de su derecho, dentro de las presentes diligencias de cancelación de asiento Registral radicada por demanda de Rigoberto Zamora Rivas, bajo apercibimiento de nombrarle guardador ad-litem. Dado en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho. (f) Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.

3-2

FUSIONES POR ABSORCION

Reg. 19679 - M 7809564 - Valor C\$ 290.00

ACUERDO

Los suscritos Representantes, Mario Cardenal Chamorro, mayor de edad, casado, Economista y de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, uno, ocho, cero, siete, cinco, dos, guión, cero, cero, cinco, A (001-180752-0005A), quien actúa en nombre y representación de la empresa INVERSIONES DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA (INVORI, S.A.), entidad creada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, debidamente constituida en Escritura Pública Número UNO (01), autorizada a las ocho de la mañana del veinticuatro de julio del año dos mil ocho, ante los oficios notariales del doctor Theódulo Báez, e inscrita bajo el número: treinta y tres mil trescientos sesenta y cinco guión B cinco (33365-B5), páginas: ciento ochenta y cuatro a la ciento noventa y ocho (184-198), Tomo: mil cuarenta y seis guión B cinco (1046-B5), del Libro Segundo (2°) de Sociedades, y bajo número: treinta y tres mil trescientos setenta y dos (33372), páginas: doscientos sesenta y doscientos sesenta y uno (260/261), Tomo: ciento setenta y cinco (175), del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua y Juan Bautista Sacasa Gómez, mayor de edad, Casado, Administrador de Empresas, de este domicilio, quien se identifica con cédula número: cero, cero, uno, guión, dos, dos, uno, cero, cuatro, cuatro, guión, cero, cero, dos, nueve, X (001-221044-0029X), quien actúa en nombre y representación de la empresa DESARROLLOS Y LOTIFICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA (DELOSA), creada, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, mediante Escritura Pública Número Treinta y siete (37) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada a las nueve de la mañana del día veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales del Doctor Sergio Lacayo Martínez, la que se encuentra inscrita bajo diecinueve mil setecientos cincuenta y ocho guión B dos (19758-B2); página: ciento cuarenta a la ciento sesenta (140/160); Tomo setecientos cuarenta y ocho guión B dos (748-B2); Libro Segundo (2°) de Sociedades y bajo el número cincuenta y un mil novecientos ochenta y cinco guión A (51985-A); página ciento tres (103); Tomo ciento treinta y cinco guión A (135-A) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. Por este medio hacemos constar, que las empresas que representamos, han acordado con la aprobación de sus Juntas Generales de Accionistas realizar una Fusión por Absorción, la cual se registrará por los siguientes criterios:

A. INVERSIONES DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA (INVORI, S.A) absorberá a DESARROLLOS Y LOTIFICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA (DELOSA).

B. DESARROLLOS Y LOTIFICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA. (DELOSA), se disolverá.

C. Todo el patrimonio de DESARROLLOS Y LOTIFICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA (DELOSA), al treinta (30) de noviembre del año dos mil ocho, se trasladará íntegramente por la Fusión a INVERSIONES DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA. (INVORI, S.A)

D. INVERSIONES DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA (INVORI, SA.) asume todos los derechos y obligaciones de DESARROLLOS Y LOTIFICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (DELOSA), a partir del treinta (30) de Noviembre del año dos mil ocho, lo cual significa que asumirá también de forma total el pasivo laboral de DESARROLLOS Y LOTIFICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA. (DELOSA). Managua, 24 de noviembre del año dos mil ocho.- (f) Mario Cardenal Chamorro, Representante, INVERSIONES DE ORIENTE S.A. (f) Juan Bautista Sacasa Gómez, Representante, DESARROLLO Y LOTIFICACIONES, S.A.

Reg. 19682 - M 1776259 - Valor C\$ 580.00

“CERTIFICACIÓN.”

La suscrita, MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua; Titular de la cédula de identidad número cero cero uno guión uno dos cero nueve siete ocho guión cero cero nueve siete J (001-120978-0097J), con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua debidamente autorizada para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el diez de febrero del año dos mil nueve, CERTIFICO Y DOY FE: Que he tenido a la vista el Libro de Actas de la Junta Directiva y Junta General de Accionistas de la Entidad Jurídica HISPANIC SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la ciudad de Managua, y que rola en sus páginas número diecisiete (17) a la página dieciocho (18) el Acta Número Ocho (08), que en sus partes conducentes literalmente dice: “ACTA NUMERO OCHO(08) .HISPANIC SOCIEDAD ANONIMA. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS”. En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día veintiséis de agosto del año dos mil ocho, reunidos en las oficinas principales de la sociedad HOLCIM (NICARAGUA) SOCIEDAD ANONIMA (HOLCIM), ubicadas en el Edificio El Centro para celebrar sesión extra ordinaria de Asamblea General de Accionistas de la sociedad HISPANIC, SOCIEDAD ANONIMA (HISPANIC), sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua. Se encuentran presentes la totalidad de los accionistas de dicha sociedad: HOLCIM COSTA RICA, S.A. propietaria de quince mil quinientas setenta y cinco acciones (15,575) de la serie A debidamente representada por Don Sergio Egloff Gerli y Don Oscar Mojica Obregón en representación de Inversiones Tarso, S.A. propietaria de seis mil seiscientos setenta y cinco (6675) acciones de la serie B. Actúa como presidente HOLCIM COSTA RICA, S.A. representada por Don Sergio Egloff Gerli. Estando representadas la totalidad de las acciones que componen el capital social de la sociedad y habiéndose constatado este hecho, se procede a celebrar Sesión Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, sin cita previa por permitirlo así la Escritura de Constitución de la Sociedad, cuando se celebre con la presencia de la totalidad de los accionistas. El Presidente de la sociedad señor Sergio Egloff Gerli asistido del Secretario ad-hoc de la misma nombrado así en este momento, Señor Oscar Mojica Obregón, comprueba el número de accionistas presentes y constatación del quórum, verificando que se encuentra el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado, llenándose en consecuencia los requerimientos de quórum establecidos en la escritura constitutiva y estatutos para celebrar la asamblea de esta naturaleza y renunciando los accionistas presentes a convocatoria previa, por encontrarse como se ha dicho representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social suscrito y pagado de la sociedad. Asisten como invitados los señores Jean Pierre Ratton; Mario Cardenal Chamorro, Guillermo Cortina y la Sra. Dolores Prado. Preside la sesión el señor Sergio Egloff Gerli en representación de HOLCIM COSTA RICA, S.A. quien declara abierta la sesión y somete a aprobación de los accionistas la Agenda siguiente: Primero: Inconducente; Segundo: Inconducente; Tercero: Disolución por absorción; Cuarto: Inconducente, la cual es aprobada por unanimidad resolviendo de la manera siguiente: PRIMERO: INCONDUCTENTE; SEGUNDO: INCONDUCTENTE. TERCERO: Disolución por absorción. El Presidente de la sociedad, como representante de la accionista HOLCIM COSTA RICA, S.A., propone formalmente que se apruebe la fusión por absorción de HISPANIC, SOCIEDAD ANONIMA a la sociedad HOLCIM (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA, la primera como Sociedad Absorbida y la segunda como Sociedad Absorbente, explicando ampliamente las razones y consideraciones en que se fundamenta su propuesta. La propuesta presentada por el Presidente fue ampliamente analizada y discutida por los presentes y luego fue sometida a votación, tomándose por unanimidad de votos, las siguientes resoluciones: 1)

Aprobar la Fusión por Absorción de HISPANIC SOCIEDAD ANONIMA con HOLCIM (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA, la primera como Sociedad Absorbida y la segunda como Sociedad Absorbente. 2) Que consecuentemente con lo anterior, en virtud de la fusión por absorción acordada anteriormente tendrá para HISPANIC SOCIEDAD ANONIMA los siguientes efectos patrimoniales, contables y legales: a) La transferencia de la totalidad del patrimonio de la sociedad absorbida HISPANIC, SOCIEDAD ANONIMA con todos sus activos y pasivos hacia la sociedad absorbente HOLCIM (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA, la que aplicará a las cuentas por cobrar que tiene registradas HOLCIM (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA de la compañía HISPANIC, SOCIEDAD ANONIMA todo el patrimonio de esta sociedad absorbida, eliminando así de su activo ese rubro de cuentas por cobrar a HISPANIC, SOCIEDAD ANONIMA; b) La disolución de la sociedad absorbida, HISPANIC, SOCIEDAD ANONIMA, la que se producirá sin necesidad de liquidación ya que su patrimonio íntegro pasará a formar parte del patrimonio de la sociedad absorbente. 3) Que los títulos de acciones de las sociedades HISPANIC, SOCIEDAD ANONIMA serán cancelados como efectos de la consecuente disolución de ésta. 4) De manera especial y expresa, aunque como consecuencia de la Fusión por Absorción anteriormente aprobada, se resuelve por unanimidad de votos, como se deja dicho: Declarar disuelta sin necesidad de un proceso de liquidación a la sociedad HISPANIC, SOCIEDAD ANONIMA al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, ordenándose la cancelación de sus acciones. 5) Se declara que contablemente la fusión por absorción acordada se registrará por los Balances Generales de las sociedades fusionadas, cerrados al treinta y uno de julio del año dos mil ocho, así: Por el Balance General de HOLCIM (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA que refleja activos totales por la suma de C\$ 476,252,811.17 (Cuatrocientos setenta y seis millones, doscientos cincuenta y dos mil ochocientos once córdobas con 17/100); pasivos totales por la suma de C\$ 446,355,059.04 (Cuatrocientos cuarenta y seis millones trescientos cincuenta y cinco mil cincuenta y nueve córdobas con 4/100) y consecuentemente con un patrimonio neto de C\$ 29,991,533.17 (Veinte y nueve millones novecientos noventa y un mil quinientos treinta y tres con 17/100); y por el Balance General de HISPANIC, SOCIEDAD ANONIMA que refleja activos totales por la suma de 0.00; pasivos totales por la suma de 0.00 y consecuentemente con un patrimonio neto de 0.00; 6) Que la fusión por absorción anteriormente acordada y la consecuente disolución de HISPANIC, SOCIEDAD ANONIMA, sin perjuicio de los efectos inmediatos entre las partes que éstas acuerden, sólo producirán efectos definitivos oponibles a terceros, incluyendo acreedores, una vez que transcurra el plazo de tres meses contados desde la publicación en La Gaceta Diario Oficial de los respectivos acuerdos corporativos de las sociedades absorbente y absorbida, de conformidad con las leyes. 7) En consonancia con lo anterior, se resuelve publicar íntegramente o en extracto o resumen de las resoluciones contenidas en la presente acta en La Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento y para los efectos prescritos por los artículos 263 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua. 8) Todos los poderes otorgados por la sociedad HISPANIC, SOCIEDAD ANONIMA continuarán vigentes mientras no sean revocados expresamente o mientras no se inscriba la disolución de HISPANIC, SOCIEDAD ANONIMA. 9) Se autoriza ampliamente al Tesorero de la sociedad HISPANIC, SOCIEDAD ANONIMA, para que proceda a celebrar y ejecutar todos o cualesquiera de los actos y contratos necesarios para la celebración del contrato de fusión y demás requerimientos formales y legales, según las leyes, sin excepción alguna, hasta que la fusión y sus efectos todos queden concluidos y consumados. Asimismo a efectuar las diligencias necesarias y suscribir los documentos públicos o privados para la disolución de la sociedad HISPANIC, SOCIEDAD ANONIMA como consecuencia de la fusión por absorción, quedando facultado para delegar y otorgar los poderes especiales necesarios a terceras personas para comparecer ante las autoridades municipales, fiscales, seguridad social y registro público mercantil competente para

realizar las gestiones pertinentes derivados de la fusión por absorción y la correspondiente disolución de HISPANIC, SOCIEDAD ANONIMA. CUARTO: INCONDUCTENTE. Se hace constar que todos los acuerdos y resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos, sin dolo ni malicia, que perjudique a los socios o a terceros. Así mismo se hace constar que se han llenado los requisitos legales relativos al quórum legal y al voto exigido para la validez de tales acuerdos, que se han cumplido para celebrar la sesión y tomar las resoluciones, todos los requisitos y formalidades de las leyes vigentes para estos casos. El libramiento de la Certificación de la presente acta a cualquiera de las partes por Secretario o por Notario Público indistintamente servirá para guarda de sus derechos y de suficiente documento para acreditar la representación de la sociedad, para lo cual se autoriza al Secretario de la Junta Directiva y/o Notario Público de su escogencia, a extender la certificación respectiva de la presente acta, la cual será documento habilitante suficiente para la ejecución de sus actuaciones. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, haciendo constar que todos los acuerdos son firmes y definitivos y fueron tomados con el voto unánime de todos los Accionistas presentes. Leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma por todos los Accionistas presentes. (F) Ilegible. Sergio Egloff Gerli. Presidente. (F) Ilegible. Oscar Mojica. Representado. Es conforme con su original, con la cual fue debidamente cotejada. En fe de los cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a las doce de la mañana del diecinueve de Noviembre del año dos mil ocho. (f) MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA, Abogado y Notario Público.

DISOLUCION POR ABSORCION

Reg. 19680 - M 1776258 - Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

YO, MARIANA ISABEL MARTÍNEZ RIVERA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua; Titular de la cédula de identidad número cero cero uno guión uno dos cero nueve siete ocho guión cero cero nueve siete J (001-120978-0097 J), con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua debidamente autorizada para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el diez de febrero del año dos mil nueve, **CERTIFICO:** Que en el Libro de Actas que lleva la sociedad NACACEM, SOCIEDAD ANONIMA bajo los folios número veinte, veintiuno, veintidós, y veintitrés, se encuentra el Acta Número Dieciocho (18) de Asamblea de Accionistas, que en su parte conducente y final literalmente dice: "**ACTA NUMERO 18. NACACEM, SOCIEDAD ANONIMA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día veintiséis de agosto del año dos mil ocho, reunidos en las oficinas principales de la sociedad HOLCIM (NICARAGUA) SOCIEDAD ANONIMA (HOLCIM), ubicadas en el Edificio El Centro para celebrar sesión extra ordinaria de Asamblea General de Accionistas de la sociedad NACACEM SOCIEDAD ANONIMA (NACACEM), sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua. Se encuentran presentes la totalidad de los accionistas de dicha sociedad: HISPANIC, S.A. propietaria de setecientas acciones (700) de la serie A debidamente representada por Don Sergio Egloff Gerli y Don Oscar Mojica Obregón en representación de Inversiones Tarso, S.A. propietaria de trescientas (300) acciones de la serie B. Actúa como presidente HISPANIC, S.A. representada por Don Sergio Egloff Gerli. Estando representadas la totalidad de las acciones que componen el capital social de la sociedad y habiéndose constatado este hecho, se procede a celebrar Sesión Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, sin cita previa por permitirlo así la Escritura de Constitución de la Sociedad, cuando se celebre con la presencia de la totalidad de los accionistas. El Presidente de la sociedad señor Sergio Egloff Gerli asistido del Secretario ad-hoc de la misma nombrado así en este momento, Señor Oscar Mojica Obregón, comprueba

el número de accionistas presentes y constatación del quórum, verificando que se encuentra el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado, llenándose en consecuencia los requerimientos de quórum establecidos en la escritura constitutiva y estatutos para celebrar la asamblea de esta naturaleza y renunciando los accionistas presentes a convocatoria previa, por encontrarse como se ha dicho representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social suscrito y pagado de la sociedad. Asisten como invitados los señores Jean Pierre Raton; Mario Cardenal Chamorro, Guillermo Cortina y la Sra. Dolores Prado. Preside la sesión el señor Sergio Egloff Gerli en representación de HISPANIC, S.A., quien declara abierta la sesión y somete a aprobación de los accionistas la Agenda siguiente: Primero: Informe legal; Segundo: Elección de Junta Directiva; Tercero: Disolución por absorción; Cuarto: Varios, la cual es aprobada por unanimidad resolviendo de la manera siguiente: **PRIMERO: INCONDUCTENTE.- SEGUNDO: INCONDUCTENTE.- TERCERO: Disolución por absorción.** El Presidente de la sociedad, como representante de la accionista HISPANIC, SOCIEDAD ANONIMA, propone formalmente que se apruebe la fusión por absorción de NACACEM, SOCIEDAD ANONIMA a la sociedad HOLCIM (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA, la primera como Sociedad Absorbida y la segunda como Sociedad Absorbente, explicando ampliamente las razones y consideraciones en que se fundamenta su propuesta. La propuesta presentada por el Presidente fue ampliamente analizada y discutida por los presentes y luego fue sometida a votación, tomándose por unanimidad de votos, las siguientes resoluciones: 1) Aprobar la Fusión por Absorción de NACACEM, SOCIEDAD ANONIMA con HOLCIM (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA, la primera como Sociedad Absorbida y la segunda como Sociedad Absorbente. 2) Que consecuentemente con lo anterior, en virtud de la fusión por absorción acordada anteriormente tendrá para NACACEM, SOCIEDAD ANONIMA los siguientes efectos patrimoniales, contables y legales: a) La transferencia de la totalidad del patrimonio de la sociedad absorbida NACACEM, SOCIEDAD ANONIMA con todos sus activos y pasivos hacia la sociedad absorbente HOLCIM (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA, la que aplicará a las cuentas por cobrar que tiene registradas HOLCIM (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA de la compañía NACACEM, SOCIEDAD ANONIMA todo el patrimonio de esta sociedad absorbida, eliminando así de su activo ese rubro de cuentas por cobrar a NACACEM, SOCIEDAD ANONIMA. b) La disolución de la sociedad absorbida, NACACEM, SOCIEDAD ANONIMA, la que se producirá sin necesidad de liquidación ya que su patrimonio íntegro pasará a formar parte del patrimonio de la sociedad absorbente. 3) Que los títulos de acciones de las sociedades NACACEM, SOCIEDAD ANONIMA serán cancelados como efectos de la consecuente disolución de ésta. 4) De manera especial y expresa, aunque como consecuencia de la Fusión por Absorción anteriormente aprobada, se resuelve por unanimidad de votos, como se deja dicho: Declarar disuelta sin necesidad de un proceso de liquidación a la sociedad NACACEM, SOCIEDAD ANONIMA al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, ordenándose la cancelación de sus acciones. 5) Se declara que contablemente la fusión por absorción acordada se registrará por los Balances Generales de las sociedades fusionadas, cerrados al treinta y uno de julio del año dos mil ocho, así: Por el Balance General de HOLCIM (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA que refleja activos totales por la suma de C\$ 476,252,811.17 (Cuatrocientos setenta y seis millones, doscientos cincuenta y dos mil ochocientos once córdobas con 17/100); pasivos totales por la suma de de C\$ 446,355,059.04 (Cuatrocientos cuarenta y seis millones trescientos cincuenta y cinco mil cincuenta y nueve córdobas con 4/100) y consecuentemente con un patrimonio neto de C\$ 29,991,533.17 (Veinte y nueve millones novecientos noventa y un mil quinientos treinta y tres córdobas con 17/100); y por el Balance General de NACACEM, SOCIEDAD ANONIMA que refleja activos totales por la suma de C\$ 4,247,989.68 (Cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta y nueve córdobas con 68/100; pasivos totales

por la suma de C\$ 14,003,548.96 Consecuentemente con un patrimonio neto de C\$ 9,755,559.28 (Nueve millones setecientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve córdobas con 28/100). 6) Que la fusión por absorción anteriormente acordada y la consecuente disolución de NICACEM, SOCIEDAD ANONIMA, sin perjuicio de los efectos inmediatos entre las partes que éstas acuerden, sólo producirán efectos definitivos oponibles a terceros, incluyendo acreedores, una vez que transcurra el plazo de tres meses contados desde la publicación en La Gaceta Diario Oficial de los respectivos acuerdos corporativos de las sociedades absorbente y absorbida, de conformidad con las leyes. 7) En consonancia con lo anterior, se resuelve publicar íntegramente o en extracto o resumen de las resoluciones contenidas en la presente acta en La Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento y para los efectos prescritos por los artículos 263 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua. 8) Todos los poderes otorgados por la sociedad NICACEM, SOCIEDAD ANONIMA continuarán vigentes mientras no sean revocados expresamente o mientras no se inscriba la disolución de NICACEM, SOCIEDAD ANONIMA. 9) Se autoriza ampliamente al Tesorero de la sociedad NICACEM, SOCIEDAD ANONIMA, para que proceda a celebrar y ejecutar todos o cualesquiera de los actos y contratos necesarios para la celebración del contrato de fusión y demás requerimientos formales y legales, según las leyes, sin excepción alguna, hasta que la fusión y sus efectos todos queden concluidos y consumados. Asimismo a efectuar las diligencias necesarias y suscribir los documentos públicos o privados para la disolución de la sociedad NICACEM, SOCIEDAD ANONIMA como consecuencia de la fusión por absorción, quedando facultado para delegar y otorgar los poderes especiales necesarios a terceras personas para comparecer ante las autoridades municipales, fiscales, seguridad social y registro público mercantil competente para realizar las gestiones pertinentes derivados de la fusión por absorción y la correspondiente disolución de NICACEM, SOCIEDAD ANONIMA. **CUARTO: INCONDUCTENTE.** No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, haciendo constar que todos los acuerdos son firmes y definitivos y fueron tomados con el voto unánime de todos los Accionistas presentes. Leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma por todos los Accionistas presentes. (F) ILEGIBLE (Sergio Egloff Gerli, Presidente).- (F) ILEGIBLE (Oscar Mojica representando a Inversiones Tarso, S.A.).-” Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada extiendo la presente Certificación en dos folios útiles de papel sellado de ley, el cual rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del diecinueve del mes de Noviembre del año dos mil ocho. (f) Mariana Isabel Martínez Rivera, Notario Público

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Reg. 19681 - M 7809538 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE ACTA DE JUNTA DIRECTIVA. El Infrascrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, **GUILLERMO AURELIO PALACIOS ESCOBAR**, mayor de edad, Abogado y Notario, autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que expira el día nueve de abril del año dos mil trece. - **DOY FE Y CERTIFICO EL ACTA NOTARIAL NUMERO SIETE.- (07);** que lleva la Sociedad Anónima **SUCESORES RIGOBERTO ROSALES TIFFER** que corre de los folios número catorce, quince y dieciséis del Libro de Actas; Inscrita con Asiento número doce mil ochocientos uno, (12,801); Página ciento sesenta y cinco, (165); Tomo XVLLL del Diario, e Inscrita en Asiento número ciento setenta y siete, (177); pagina de la cincuenta y cinco a la setenta y cuatro, (55 a la 74); Tomo, seis, (06), del Libro segundo Mercantil e Inscrita en Asiento tres mil doscientos ochenta y seis.; (3,286); Pagina doscientos cuarenta y cuatro, (244); a la doscientos cuarenta y siete, (247); Tomo V; del Libro de Personas del registro Publico Mercantil de Masaya, la que integra y

literalmente dice: **ACTA NUMERO SIETE.- (07).- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** - En la Ciudad de Masaya a las nueve de la mañana del día cinco de noviembre del año dos mil ocho; Reunida la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad SUCESORES RIGOBERTO ROSALES TIFFER S.A, en casa del señor FRANCISCO JAVIER ROSALES PASQUIER que cita detrás del restaurante Tip Top carretera Masaya - Managua, con el objeto de celebrar ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA DISCUSIÓN DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, de acuerdo a lo establecido en el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Sociedad, y previa convocatoria efectuada en forma legal estando presente el señor FRANCISCO JAVIER ROSALES PASQUIER, PRESIDENTE de la Junta Directiva de la Sociedad, en representación de Avícola La Barranca S.A quien es dueño de ciento veinte acciones y el señor JAIME ANTONIO ROSALES PASQUIER, SECRETARIO de la Junta Directiva de la Sociedad, quien actúa en su propio nombre y representación y es además dueño de diez acciones, por lo que encontrándose representadas el cien por ciento de las ciento treinta acciones que componen el Capital Social de Sucesores Rigoberto Rosales Tiffer, siendo este el día y la hora señalada y habiéndose verificado el quórum de ley, se declara abierta la sesión procediéndose de la siguiente manera: Se plantea la moción del Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad señor FRANCISCO JAVIER ROSALES PASQUIER, de que, para llevar a efecto las operaciones del giro social de Sucesores Rigoberto Rosales Tiffer S.A se hace necesario aumentar el Capital Social que es de TRECE MIL CÓRDOBAS; (C\$ 13,000.00); por lo que los Socios han decidido, de forma unánime, AUMENTAR DICHO CAPITAL SOCIAL CON APORTACIONES HASTA POR UN MONTO DE SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL CÓRDOBAS; PARA UN TOTAL DE CAPITAL SOCIAL DE SEIS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CORDOBAS, (C\$ 6,513,000.00), y que para cumplir con este acto legal conforme lo establecido en el Acta Constitutiva y Estatutos de Sucesores Rigoberto Rosales Tiffer S.A y lo establecido en el Código de Comercio en sus artículos doscientos diez, doscientos once, doscientos doce, y doscientos sesenta y dos, que se proceda a la brevedad posible a solicitar la respectiva autorización Judicial del Juez Civil de Distrito de Masaya, para obtener la debida aprobación legal de dicho aumento de Capital por la suma de seis millones quinientos mil, e inscripción del mismo en el Registro Publico Mercantil de esta ciudad de Masaya, según el acuerdo adoptado por esta Asamblea General de Accionistas; Plantea además el señor FRANCISCO JAVIER ROSALES PASQUIER, que para los efectos legales de esta operación es indispensable nombrar a un representante legal ante los Tribunales de Justicia, para lo cual, se propone otorgar PODER GENERAL JUDICIAL a favor del Licenciado GUILLERMO AURELIO PALACIOS ESCOBAR, quien es mayor de edad, Abogado y de este domicilio, para que represente con todas las formalidades de ley a Sucesores Rigoberto Rosales Tiffer S.A. - Analizada la propuesta por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, por unanimidad de votos se resuelve: **ÚNICO:** Aprobar por parte de esta Asamblea General de Accionistas el AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL POR LA SUMA DE SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL CÓRDOBAS DE LA SOCIEDAD SUCESORES RIGOBERTO ROSALES TIFER S.A, asimismo se aprueba el otorgamiento del Poder General Judicial a favor del Licenciado Guillermo Aurelio Palacios Escobar. Finalmente se autoriza al Presidente de la Junta Directiva señor FRANCISCO JAVIER ROSALES PASQUIER para que comparezca ante Notario de su elección para librar Certificación de ley de la presente acta.- No habiendo mas que discutir se cierra la presente sesión de ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS previa lectura del acta, se aprueba, ratificamos y firmamos en la fecha, hora y día antes indicado.- (F) J Rosales P.- Presidente.- (F).- J Rosales Pasquier.- Secretario.- ES CONFORME.- Y libro la presente Certificación Notarial en la ciudad de Masaya los seis días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- (f) ANTE MI: GUILLERMO A. PALACIOS ESCOBAR.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-